

# ESTUDIOS COOPERATIVOS

A. E. C. O. O. P.  
ASOCIACION DE ESTUDIOS  
COOPERATIVOS. MADRID

8

Cátedra Libre de Cooperación de la Facultad de Ciencias  
Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid

# ESTUDIOS COOPERATIVOS N.º 8 - MADRID - 1965

## Director

José María Ríaza Ballesteros

## Consejo de Redacción

José Luis del Arco Alvarez.

Federico Rodríguez Rodríguez

Elena García Morales

Albino García Lobo

Rafael Monge Simón

Eugenio Pérez Botija

**Secretario:** M. García

---

**ESTUDIOS COOPERATIVOS** aparece tres veces al año

Suscripción anual: España, 150 ptas.

Extranjero, 180 ptas. o 3 dólares (pueden pagarse en bonos de UNESCO o en cupones postales internacionales)

Número suelto, 50 ptas.

---

**ASOCIACION DE ESTUDIOS COOPERATIVOS (A. E. C. O. O. P.)**

**Héroes Diez de Agosto, n.º 5, 4.º dcha.-Tels. 225 93 24 y 225 93 35-Madrid-1**

# ESTUDIOS COOPERATIVOS

# INDICE

Págs.

## ESTUDIOS

- SANTIAGO JOANQUET AGUILAR: Historia del Movimiento Cooperativo en Cataluña ..... 3
- JOSÉ LUIS DEL ARCO: La integración en la agricultura y las Cooperativas..... 21

## ARTICULOS

- VÍCTOR FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: Cooperación y Sociedad Libre..... 41
- ALFONSO VÁZQUEZ FRAILE: Posibilidades de Cooperación entre las Cooperativas promotoras de viviendas con las Cooperativas industriales de trabajadores de la construcción..... 51
- Experiencias cooperativas en el campo burgalés ..... 57

## DOCUMENTACION COOPERATIVA

- Información legislativa ..... 67
- Estatutos de la Cooperativa Española de Comercialización de Productos del Campo ..... 69
- Información bibliográfica ..... 83
- Fichero de artículos sobre cooperación ..... 87

# **ESTUDIOS**

---

## **Historia del Movimiento Cooperativo en Cataluña**

**POR**

**SANTIAGO JOANIKUET AGUILAR**

En repetidas ocasiones he sentado la tesis de que el desarrollo del Movimiento Cooperativo en el mundo se ajusta al siguiente plan:

1.º Por imperativo de las preocupaciones sociales (obreristas y proletarias, resultado del individualismo liberal y de la concentración capitalista, fruto del maquinismo), desde la primera mitad del siglo XIX surgen una serie de *reformadores sociales, ideológicos y utopistas*, que intentan hallar fórmulas superadoras. Los franceses Saint Simon, Charles Fourier, Philippe Buchez y Louis Blanch, entre otros, lo intentan mediante la asociación de obreros para producir en común. Los ingleses Robert Owen y Guillermo King, mediante la solidaridad de los desheredados, para crear asociaciones de obreros y conseguir el ahorro social.

2.º La segunda etapa corresponde a los *realizadores prácticos*. Son asociacionistas que intentan experiencias realizables. El cooperativismo de Rochdale y todo el movimiento internacional de consumo aparece en este periodo. Más tarde, la Escuela de Nimes y su fundador, Charles Gide, lo elevan a categoría omni-compreensiva: el predominio del consumidor en el campo de lo económico-social.

3.º Aparecen las tesis de los sectores económicos: público, privado y cooperativo. Dentro del cooperativismo, los sectores

producción, consumo, ahorro. Llamo a esta etapa la del *cooperativismo coexistente o abierto*. La sociedad y el Estado ven a la Cooperación como instrumento de elevación del nivel de vida. Se dictan las primeras leyes favorables al cooperativismo. El cooperativismo se enriquece con la aportación de los propagandistas confesionales, promotores del neogremialismo agrario y artesano. Se desarrolla la cooperación de crédito, Sindicato agrario y, en definitiva, las Cooperativas del Campo.

4.º De la cooperación clasista revolucionaria obrerista, de la consumera integral y de la cooperación como política social de elevación del nivel de vida se pasa al estado actual del cooperativismo *como técnica democrática en la economía*. Las sociedades cooperativas descansan en una mecánica y una técnica, no es una filosofía o sociología abstracta y utópica, sino que es una calidad económica basada en la autoayuda, la responsabilidad común y la cogestión.

Este plan nos será útil para seguir el desarrollo del cooperativismo catalán, donde se observan las mismas etapas.

## I.—ANTECEDENTES

Se puede afirmar que en Cataluña, como en el resto de España, por encima del carácter individualista, subsistieron fórmulas institucionales procedentes de un brillante concepto comunitario de la posesión; así, las propiedades comunales de bosques y prados, las comunidades de regantes, los servicios comunes de los antiguos gremios y cofradías, los pósitos agrícolas y de pescadores, etc., eran manifestaciones de auténtico espíritu que hoy llamaríamos cooperativo. El liberalismo político y económico, que se introduce en España (en las Cortes de Cádiz se aprobó la ley de libertad de industria, que derogaba las Ordenanzas gremiales, 8 julio 1813), hace desaparecer el sentido social y orgánico de entender la actividad productiva.

Habrà de empezarse nuevamente, y el hallazgo del asociacionismo no se hará arrancando de la tradición gremial, tan rica en Cataluña, sino por el cauce revolucionario de lo social, empujado por un proletariado ávido de solidaridad, primero clandestinamente, con cajas de resistencia y mutualismo y paralelamente hacia la sociedad cooperativa.

## II.—LAS UTOPIAS COOPERATIVISTAS

«Los altos ideales de transformación social» habían llevado a Fernando Garrido Tortosa, nacido en Cartagena en 1821, a militar con las juventudes gaditanas en el programa colectivista que por conducto de Joaquín Abréu se introdujeron en España. Fernando Garrido, a través de sus artículos y publicaciones, vierte las ideas de Saint Simon, Fourier, Louis Blanch y Proudhon, fundando una serie de revistas en Madrid: *La Atracción* y *La Organización del Trabajo*. Su pensamiento encuentra eco entre los republicanos catalanes y federalistas, aparte de sus relaciones personales con políticos de Gerona. Quizá en estos contactos podamos hallar la explicación de un pronto desarrollo cooperativo basado en las experiencias progresivas de Owen, que Garrido divulgó.

De las realizaciones que han sido llamadas utópicas, encontramos su primer ensayo en Barcelona.

En efecto, la coalición de trabajadores en su lucha de clases se plasma en la Asociación de Tejedores, fundada en 17 de marzo de 1840. En el seno de la asociación, y para remediar el paro tecnológico, como llamaríamos hoy, un grupo de dirigentes, entre ellos *Juan Muns*, fundan la Compañía Fabril de Tejedores, una especie de Cooperativa (el nombre Cooperativa no había penetrado aún en el vocabulario usual de los pueblos latinos), que recibió un préstamo de la Diputación de 7.000 duros, que reintegraría con los productos de la fábrica, y en su defecto, por el Municipio; se calculó que rentaría 40.000 reales al mes (1). Este experimento venía a ser lo que seis años después Louis Blanch, por medio de los Decretos de 25 y 27 de febrero de 1848, establecería con los famosos Ateliers Nationaux. Y también este experimento terminó con el mayor fracaso. En fecha 20 de noviembre de 1844, los delegados del Municipio practicaron la liquidación. Los resultados o experiencias que se recibieron fueron: 1.º) Un primer ensayo cooperativo de trabajo o industria. Propiedad colectiva con ayuda municipal y sindical (la que facilitó la Asociación de Tejedores). 2.º) Un ensayo de mutualismo activo, ocupando a los parados. Trabajaron hasta 200 obreros y socorrió o subvencionó hasta 700. 3.º) Actuó de cobertura para actividades revolucionarias y clandestinas, sobre todo cuando fue prohibida

---

(1) *El Movimiento Cooperativo en España*, de Raventós Carner Barcelona.

la Asociación por el gobernador civil y autorizó expresamente la continuación de la Compañía (febrero 1843).

En este mismo orden podemos citar las Cooperativas clandestinas de que nos habla Fernando Garrido Tortosa, que existían en Cataluña sobre el año 1855, y que podrían ser resultado de situaciones similares a las que motivaron la cooperación rochdaliana.

### III.—REALIZACIONES PRACTICAS

#### A) *Cooperación de consumo.*

He dicho ya que Fernando Garrido Tortosa divulgó entre sus amigos republicanos y federalistas catalanes las excelencias del cooperativismo inglés que conoció en el exilio y concretamente el rochdaliano. El desarrollo cooperativista de consumo en el Ampurdán no está desligado de las relaciones que sostuvo Garrido con Juan José Totau, ampurdanés, que ostentó la cartera de Hacienda con Pi Margall.

Se ha considerado como decana de las Cooperativas de consumo a «La Económica Palafruguellense», del Ampurdán, que aún existe en la actualidad. Como documento curioso reproducimos la introducción puesta a los estatutos de esta entidad en su edición del año 1909, en la que se da algunos detalles de las referencias expuestas.

«Era a mediados del año 1864... El obrero español era poco menos que un siervo. Constreñida su conciencia, sin derecho de sufragio, de reunión, de asociación; sin prensa, sin libros, sin derecho siquiera.

»Así había de influir en el ánimo de algunos obreros de esta villa la lectura de una obra reciente, escrita en Londres por don Fernando Garrido y destinada a dar a conocer la historia de las sociedades secretas en Europa. Su lectura mostraba la importancia de infinitas sociedades anexas, lo que puede el ahorro unido a la cooperación en el consumo y los resultados prodigiosos obtenidos por los tejedores de rochdale en Inglaterra.

»Fue aquella lectura una revelación para quienes de ella se enteraron, un dilatado horizonte abierto... Apóstoles de la nueva idea la propagaron, la difundieron, la explicaron con ardor, aunaron voluntades y acumularon recursos para dar forma tangible a la aspiración que les animaba... Confeccionaron sus Es-

tatutos, se constituyeron en Sociedad, la denominaron «La Económica Palafruguellense»; abrieron modesta tienda en la calle más modesta y miserable dependencia de la llamada «Fonda de la Pepa». Esto acontecía en el año 1865... Poquisimos artículos suministraba la tienda; poquisimos eran, y apenas remunerados, sus dependientes. Tres veces tan sólo por semana se abría la Sociedad, aun sólo por la mañana. En fin de aquel año, era 78 el número de socios, el capital alcanzaba 2.021 pesetas, y 482, los beneficios del capital y del consumo» (2); funcionó algunos años. hasta que órdenes gubernativas la disolvieron; pero sus componentes la continuaron bajo el título de «Tienda de varios géneros, de Rafael Martinell», y de esta forma funcionó hasta el año 1881, en que pudo volver a funcionar bajo su propio nombre..., con escritura social autorizada por el notario de la villa (3).

#### B) *La cooperación de producción.*

La otra orientación cooperativista, la que seguía el modelo francés, basado en la producción obrera asociada como fórmula superadora de la producción capitalista, también consigue plasmarse en realidades. Si la tierra es para el campesino, la fábrica debe ser para el obrero, y para ello debe montarse la estructura empresarial que haga desaparecer al capital, para que beneficios y dirección pertenezcan al trabajo, que simplistamente conduce a la propiedad colectiva.

La Cooperativa «La propagadora del trabajo» surgió como escisión de la sociedad de resistencia de los tejedores, quienes prepararon un reglamento en el que se establecía un taller para parados, una tienda de suministros y un seguro de inválidos, todo ello con un fondo negociable dentro de la sociedad.

Precisamente, organizando dicha sociedad, sus fundadores tuvieron noticias de las Cooperativas francesas e inglesas, en especial la de Rochdale, y por ello determinaron darle el nombre de Cooperativa.

De la misma época y similar origen es la Cooperativa «La Obrera Mataronense», fundada en 1864, para la producción de hilados y tejidos. Sus actividades fueron también mixtas, pues creó secciones de consumo, crédito y socorro mutuos. Incluso en

---

(2) *La cooperación de consumo*, folleto publicado con ocasión de la Exposición Internacional de Barcelona, por la Federación Regional de Cooperativas de Cataluña, 1928.

(3) Folleto citado.

base al ideal cooperativo se proyectó un barrio obrero de 30 casas, que encargaron a Gaudí, proyecto que fue remitido a la Exposición Universal de 1878. En el proyecto (fábrica y barrio obrero), la sala de actos aparece adornada con lemas cooperativos propuestos al arquitecto, tales como «Nada existe más hermoso que la fraternidad», «Impulsemos la Humanidad al amor (4).

Al no persistir el ideal de defensa obrero, y la mala conducta de los capataces, condujo a la disolución de la Cooperativa en 1880.

En 1886 se fundó también la «Cooperativa Ladrillera», de Tarrasa, y en Barcelona, la Cooperativa de consumo «La Constancia Martinense», de 1868.

### C) *Reconocimiento legal.*

Como vemos, las Cooperativas surgen, con algunas dificultades, de modo espontáneo hasta el trienio (de 1864-1866) del General Dulce, que favorece la creación de sociedades obreras y los Decretos de 20 de noviembre de 1878, que tangencialmente afectan a las Cooperativas, y 26 de junio de 1870, obra del Ministro de la Gobernación D. Nicolás M.<sup>a</sup> Rivero, que al referirse a las Cooperativas dice textualmente: «Son merecedoras de todas las solicitudes del Gobierno, otorgándoles el beneficio de la inserción gratuita en la *Gaceta* de Madrid, de las actas de constitución, Estatutos y Reglamentos que están obligados a publicar» (5).

El primer Congreso obrero español, celebrado en Barcelona el 19 de julio de 1870, trató en una ponencia el tema de la cooperación. Del dictamen emitido por la Comisión encargada, extraemos los siguientes párrafos:

«Opina: que la cooperación, en sus dos ramas de producción y consumo, no puede ser considerada como medio directo y absoluto para alcanzar la emancipación de las clases trabajadoras; sólo si puede servir de medio indirecto para aliviar algún tanto la suerte de una parte de nosotros..., la cooperación de producción en sí o como término está ya juzgada; es una institución puramente burguesa, que sólo puede realizar la emancipación de una parte insignificante de nosotros, y cuyo desarrollo, si fuese posible dentro de nuestra actual sociedad, nos llevaría a la crea-

---

(4) Del libro de Juan Raventós Carner *Movimiento Cooperativo en España*.

(5) Obra citada anteriormente.

ción de un quinto estado social, mucho más infeliz, mucho más explotado que lo es hoy la clase trabajadora. La cooperación de consumo, más pura en su naturaleza, ni aislada ni combinada con la de producción, tampoco sería capaz de emanciparnos.»

Esta posición del Congreso obrero era, en definitiva, el resultado de las pugnas ideológicas que en el seno del obrerismo internacional se habían creado. Los aliancistas Bakuin y Fanelli habían introducido posiciones en los dirigentes obreros que les apartaban de las actividades y trabajos de Garrido. Incluso entre los cooperativistas se planteó una Cooperativa burguesa y otra solidaria.

El cisma Marx-Bakuin se traduce en una tendencia anarquista en Cataluña, en contraposición a la socialista del centro, por lo que la cooperación progresa muy despacio a pesar de las óptimas condiciones que los núcleos obreros de colonias fabriles ofrecía. A partir de este momento se crea un ambiente receloso hacia las Cooperativas por parte de las organizaciones obreras fuertemente politizadas.

#### D) *Desarrollo del cooperativismo.*

Con estas facilidades legislativas y dificultades políticas en el propio seno obrerista, van surgiendo nuevas Cooperativas:

1871: «El Porvenir», de Cornellá; «La Vilanovesa», de Villa franca del Panadés.

1873: «La Obrera Sabadellense»; «La Primera del Ter»; «La Unión Obrera de Sans», en Barcelona.

1875: «La Antigua del Campo del Arpa», de Barcelona.

1876: «Tejedores a Mano», de Gracia, en Barcelona.

1877: «Cooperativa de la Construcción», de Mataró.

1879: «La Fraternidad», de la Barceloneta, en Barcelona.

1882: «La Andresense», de Barcelona.

Opino que el florecimiento subsiguiente de la cooperación de consumo en Cataluña se debe, primero, a la labor del Prof. D. José Piernas Hurtado (1843-1911), catedrático de Hacienda de la Universidad de Madrid, perteneciente doctrinalmente al cooperativismo rochdaliano, quien encontró leales seguidores y propagandistas; segundo, porque surge una legislación más en consonancia, tal el Código de Comercio de 1885, que en su artículo 124 admitía la posibilidad de sociedades cooperativas mercantiles, de donde se deducía que las no mercantiles no debían registrarse por no perseguir afán de la lucro, y la Ley de Aso-

ciones de 1887, artículo 1.º, párrafo 2.º, que dice: se regirán por esta Ley las Cooperativas de producción, de crédito y de consumo; y tercero, las ideas de Charles Gide y su famosa escuela de Nimes, que en Cataluña encontró seguidores como Salas Antón.

Piernas Hurtado decidió ir a la creación de un auténtico Movimiento Cooperativo español, fundando al efecto el Comité Nacional de la Cooperación Española, que en 1897 convoca el I Congreso Cooperativo a celebrar en Barcelona. Este Congreso no se llegó a celebrar.

Del Comité Nacional de la Cooperación, sólo funcionó la Delegación de Barcelona, que mantuvo permanentemente contacto con Piernas Hurtado y con el Movimiento Cooperativo Internacional, y que, en definitiva, organizó una Asamblea de Cooperativas catalanas en 1898 (asistieron delegados de 37 Cooperativas), en el local de «La Bienhechora» de Badalona, de donde saldrían las bases para celebrar el I Congreso Regional de Cooperativas y fundar una publicación: *Revista Cooperativa Catalana*.

La revista apareció en mayo de 1899, siendo sus directores Salas Antón, Roque Tucats y Eladio Gardó. El Congreso se celebró los días 23, 24 y 25 de junio de 1899 en Barcelona, adheriéndose las Cooperativas de Baleares. Participaron 48 Cooperativas de número, 52 adheridas y 94 representantes. La importancia de este Congreso, con asistencia superior al centenar de delegados, puede medirse por las ponencias sometidas a estudio. Fueron éstas: «Reformas legislativas», «Organización y propaganda», «Cooperación agrícola», «Relaciones comerciales». Fruto de estas reuniones fue la creación de la Cámara Regional de Cooperativas de Cataluña y Baleares.

Y en este punto es preciso hablar del cooperativismo abierto, del que habla de paz social, del que no admite la lucha de clases, del que considera pueden coexistir Cooperativas de distintos sectores y tipos.

Con ello entramos de la mano al florecimiento de otro cooperativismo, no integral, pero sí más práctico y eficaz: el de las Cooperativas como instrumentos de elevación del nivel de vida.

#### IV.—COOPERATIVISMO COEXISTENTE O ABIERTO

##### A) *El cooperativismo confesional.*

Llevo dicho que el cooperativismo es una forma de asociacionismo de clase, y que el antiguo florecimiento gremial, que

podía haber sido la base para el nuevo resurgir asociacionista, no tuvo predominio. Pero esta afirmación sólo es relativa, pues un sector de realizaciones cooperativas se entroncó en instituciones de carácter gremial e histórico. Desde fines de la Edad Media existían los *pósitos*, que facilitaban al campesino grano barato para su siembra, que devolvían con la recolección, a un módico interés, a la vez que actuaba de almacén distribuidor, defendiendo precios remuneradores y fijos durante todo el año. Las continuas expoliaciones y la famosas leyes desamortizadoras dieron fin a esta institución.

El clero español, a la vista de la situación precaria en que se encontraba el campesino como resultado del predominio industrial, por un lado, del capitalismo, por otro, y del individualismo político que dejaba en su desnuda soledad al hombre del agro, se refugió en las viejas instituciones solidarias que la tradición mantenía, pero se esforzó a la vez en el hallazgo de fórmulas nuevas (crédito agrícola cooperativo, servicios comunes de compras y ventas, maquinaria, explotación comunitaria, etc.).

El Congreso Católico Nacional celebrado en Zaragoza, en 1890. abordó el pensamiento social de los católicos, dedicó una sección a tratar del capital y el trabajo, se preocupó del hallazgo de soluciones superadoras.

Figuras importantes en este quehacer son los señores Díaz Rabago, Luis Chaves Arias, Rivas Moreno, Monedero, Severino Aznar, etc.; pero, por su influencia en Levante y Cataluña (Tortosa), debemos hacer especial mención del P. jesuita *Antonio Vicent*. Llegó al cooperativismo después de militar en un obrerismo católico clasista, pasando por el gremialismo industrial y el sindicalismo agrario. Su obra *Socialismo y anarquismo*, de 1895, señala esta evolución y en ella incorpora ya los Bancos agrícolas. Su labor en las semanas sociales y Asambleas diocesanas consiste en propagar el sindicato católico-agrícola, al que se debe entender como Cooperativa agrícola, pues el término sindicato, en la concepción de los publicistas católicos, equivale a Cooperativa.

## B) *El cooperativismo y sus figuras.*

En esta etapa recibe un fuerte impulso la cooperación de consumo, gracias, entre otros factores, a la labor personal de *Juan Salas Antón*. Nacido en Sabadell (1854), se domicilia en Barcelona, licenciado en Derecho, becado en París, de regreso a Bar-

celona inicia sus trabajos de difusión cooperativista. Relacionado con el Comité Nacional de Piernas Hurtado, funda la Cámara Regional de Cooperativas de Cataluña y Baleares y organizó el I Congreso Cooperativo Catalano-Balear, del que he hecho mención. Funda la *Revista Cooperativa Catalana*, acude al Congreso de París de la Alianza Cooperativa Internacional (A. C. I.), en 1900, en nombre de la Cámara Regional. Fue elegido miembro del Comité Central de la A. C. I., en el Congreso celebrado en Manchester, en 1902.

En 1923 inaugura el I Congreso Nacional de Cooperativas, y por último, en 1929, acudió al Congreso de Barcelona, viendo que la Federación Regional, por él tantas veces propugnada, se hacía realidad. Falleció en marzo de 1931. Doctrinalmente pertenece a la cooperación rochdaliana, aunque se preocupó por los otros sectores, y apoyó decididamente la legislación en pro del cooperativismo.

Indirectamente debo señalar la labor de *Rivas Moreno*, que con las figuras señaladas quiere llegar a crear conciencia de unidad en el cooperativismo español, reuniendo y agrupando sus fuerzas. En 1909, en Zaragoza se celebró una reunión de prestigiosos cooperativistas; Rivas Moreno proponía se celebrara en Valencia, con motivo de la Exposición Internacional, un Congreso Cooperativo Nacional, en el que estuvieran «unidas las Cooperativas católicas y socialistas de producción y consumo» (6), para llegar a la creación de una Federación Nacional de Cooperativas. Pedía la colaboración de Piernas Hurtado, Gracia Cortés, A. Vicent, Castroviejo y Ripoll. Pero no fue hasta el 6 de diciembre de 1913 que, por iniciativa de la Cámara Regional de Cooperativas de Cataluña y Baleares, se realizó esta aspiración. Presidiendo don Francisco de A. Ripoll, en el paraninfo de la Universidad de Barcelona, se inauguran las sesiones del I Congreso Nacional de Cooperativas, a las que asistieron delegados de 255 Cooperativas y Sindicatos agrícolas. Salas Antón dio una conferencia, Severino Aznar dirigía la ponencia «Relaciones de las Cooperativas y los Sindicatos agrícolas». El tema «Neutralidad» degeneró en animada discusión sobre política y cooperación, apreciándose claramente en el seno del Congreso las dos tendencias, que calificaron a una de neutralista y a la otra de obre-rista.

---

(6) Rivas Moreno: *Panaderías y carnicerías cooperativas*, Barcelona, 1910.

### C) *El federalismo cooperativista.*

El cooperativismo catalán en este período se entretiene en discusiones bizantinas sobre estatutos, reglamentos, articulados, renovación de cargos, etc., y así, después de la Asamblea de la Cámara Regional de Cooperativas, celebrada los días 27 y 28 de mayo de 1917, a la que acudieron representantes de Valencia y Aragón, en lugar de ocuparse y apoyar la sección económica, en la que trabajó sin éxito Eladio Gardó, se desune y critica. Ello condujo a que en 1918 desapareciera la Cámara, aunque posteriormente, en diciembre de 1918, se crea la Federación de Cooperativas de Cataluña, que une a tres Federaciones provinciales (Barcelona, Gerona y Tarragona).

La Federación organizó y celebró los días 19, 20 y 21 de marzo de 1919, otro Congreso Regional de Cooperativas de Cataluña (se le numera con el IV'), y su órgano de expresión fue *Acción Cooperativista*, cuyo primer director fue Ricardo Caballeria. Acto seguido, la Federación se ocupó de convocar una reunión para crear un órgano federativo nacional de las Cooperativas. Al efecto, después de mandar las circulares (10 octubre 1920), se reunió la Conferencia en la sede de la Federación Valenciana, con asistencia de la Unión de Cooperativas del Norte de España, de la propia Federación Catalana y de una representación de las Cooperativas de Madrid. Antes de terminar la conferencia se nombró un Comité Ejecutivo Nacional, para redactar los Estatutos de la Unión Nacional de Cooperativas Obreras. Se acordó también la celebración del II Congreso Nacional de Cooperativas. Este se celebró en Madrid, durante los días 14 al 27 de mayo de 1921, presidiendo don Francisco Rivas Moreno. En el orden político, este Congreso vivió la división de los socialistas y católicos, más habida cuenta que se celebraba en Madrid, en la propia Casa del Pueblo, y donde las Cooperativas locales eran de marcada tendencia ugetista.

La cooperación catalana intensificó sus contactos con la A.C.I., asistiendo representantes a Gante, 1924, y a Estocolmo, 1927. En este mismo año se desplazó a Barcelona, para dar una conferencia, Albert Thomas, experto cooperador de renombre universal.

Antes de pasar a la nueva etapa del cooperativismo, debemos citar las realizaciones llevadas a cabo en esta última fase del cooperativismo abierto y neutral, en el que aparece un rebrote del llamado cooperativismo integral, que corresponde en nuestra

sistemática al segundo período del desarrollo cooperativo. Aprovechando la Exposición Internacional de Barcelona, en el mes de septiembre de 1929, se celebra el III Congreso Nacional de Cooperativas, organizado por la naciente Federación nacional. Presidió el Congreso Ventosa y Roig, con asistencia de 175 delegados. A este Congreso asistieron personalidades relevantes del cooperativismo internacional; así el maestro Charles Gide, Ernesto Poisson, Henry May y también un nutrido grupo de socialistas madrileños interesados en unir al Movimiento Cooperativo con la Unión General de Trabajadores.

Al IV Congreso Nacional de Cooperativas, celebrado en Bilbao, asistió en calidad de copresidente F. Campos, de Barcelona. En 1933, los miembros de la Comisión Ejecutiva del A. C. I. celebraron su reunión en Barcelona.

#### D) *Legislación cooperativa.*

La legislación cooperativa en Cataluña es la propia del resto de España, o sea la Ley de Cooperativas de 1931, la que había sido propugnada por el Instituto de Reformas Sociales, en la que colaboraron los cooperadores catalanes Ventosa y Roig y Francisco Montalbo. Hasta que por medio de la Ley de Bases de Cooperación de 17 de febrero de 1934, dictada por el Parlamento catalán, se aparta de la legislación general de España, Novedad de esta Ley es que pretendía regular bajo signo unitario la materia de Cooperativas y Mutualidades, aun cuando no pueda decirse que el propósito fuera logrado (7). El anteproyecto de esta Ley de Bases fue obra de Juan Ventosa Roig, consejero de Economía de la Generalidad de Cataluña. En ella se incluía a las Cooperativas y Pósitos marítimos, Reglamento del 17 de marzo de 1934; a las Mutualidades (Sociedades socorros mutuos), Reglamento de 22 de marzo de 1934, a los Sindicatos agrícolas. Al amparo de esta Ley y las orientaciones del Departamento de Economía de la Generalidad, se fomentó el federalismo comarcal; la fusión de entidades; la propaganda cooperativa, utilizando el órgano de la Federación *Acción Cooperatista*, dirigido ahora por Juan Coloma; pero, a mi criterio, la orientación fue de un radicalismo anclado en principios ya entonces superados, de tipo clasista y partidista.

---

(7) *Misión y sentido de la nueva Ley de Cooperación*, Antonio Polo.

### E) *Actividades del Movimiento Cooperativo.*

La Federación Regional de Cooperativas de Cataluña fue constituida por las Federaciones Provinciales de Barcelona, Gerona y Tarragona, celebrando su I Congreso en junio de 1933. Estuvieron representadas 121 Cooperativas, y asistieron 11 de la Federación de Cooperativas Agrícolas de Baleares. Asistió también como invitado don Regino González, Secretario de la Federación Nacional.

En junio de 1934 se reunió el II Congreso de la Federación Regional. En junio de 1935 se celebró el III Congreso de la Federación Regional, que, por no terminar su orden del día, se reanudó el 25 de agosto.

El censo cooperativo de la región era próximo a las 230 Sociedades Cooperativas, de las que había 44 de producción y trabajo; 1 eléctrica, «Flúido Eléctrico»; la de radioyentes, «Radio Asociación de Cataluña», y alguna de las llamadas sanitarias.

Celebrado el III Congreso y dando cumplimiento a una de sus aspiraciones, se invitó a ingresar en una Confederación de Cooperativas a la Unión de Sindicatos Agrícolas, a la Federación de Pósitos de Pescadores, la Unión de Rabassaires, la Federación de Mutualidades de Cataluña. De éstos dieron su conformidad la Unión de Rabassaires y la Federación de Pósitos de Pescadores.

Sin embargo, este florecimiento cooperativo adolecía de los defectos de una dispersión de entidades, falta de órganos eficaces de segundo grado para la compra en común o la producción cooperativa, amén de un doctrinarismo tendencioso y partidista que hacía retroceder en cincuenta años su desarrollo estructural cooperativo.

## V.—COOPERATIVISMO COMO TECNICA Y ESTRUCTURA DEMOECONOMICA

### A) *Los imperativos políticos.*

Esta última etapa del desarrollo cooperativo—en el que predomina lo que llamaríamos ciencia o ingeniería cooperativa, por encima de la utopía, la filosofía o incluso, si se quiere, la sociología—lo encasillamos en nuestra patria a partir de la guerra civil.

Tal concepción no aparece clara de inicio. Es el producto de

imperativos sociales y políticos, coincidentes también con el pensamiento de grandes cooperativistas de renombre mundial (Colombian, A. Thomas, Laszlo Valko y otros).

También debo aclarar, en mi opinión, que el excesivo partidismo que imperaba en el cooperativismo de consumo y producción determinó como proceso natural, fruto de la contienda política, la desaparición de algunas Cooperativas e incluso que fueran declaradas como entidades marxistas, y sus bienes pasaron a los Ayuntamientos u organismos sindicales o políticos del nuevo Estado.

Quiero citar aquí a Juan Ventosa y Alberto Pérez, porque sus líneas son de aplicación a esta nueva situación coyuntural: «Los cooperadores, neutrales en política por mandato de uno de sus principios fundamentales, no pueden, sin embargo, vivir al margen de la sociedad, y para vivir en ella deben adaptar su actuación a las circunstancias de lugar y tiempo dentro del cual se desarrollan» (8). Y esto fue lo que no comprendió el sector consumo. Sus dirigentes, que habían tomado partido por uno de los bandos contendientes, abandonaron al cooperativismo. Los que quedaron se mantuvieron en la fase utópica y clasista, cuando no derrotista. Ello determinó una paralización en su desarrollo.

Pero lentamente, sin desmayo, el cooperativismo catalán se puso al día como concepción doctrinal apoyada por el sindicalismo nacional. Este fenómeno es paralelo al del resto de Occidente. Dice Colombian (9): «Hoy día, en la mayoría de los países de Europa Occidental, en Israel, en EE. UU. y en las Repúblicas latino-americanas, el Movimiento Cooperativo, por lo general, encuentra un apoyo, a veces un impulso e incluso su origen en los medios mutualistas y sindicales.» Concretamente en nuestro país, las ideas motoras se hallan en el pensamiento de José Antonio, que sostenía «que a un régimen individualista que ha dado pruebas de su ineficacia debe suceder un régimen de cooperación», y que «sólo el sindicalismo basado en las Cooperativas» nos pondría al abrigo del capitalismo.

## B) *Legislación.*

La Ley de Cooperativas de 2 de enero de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943, es el actual soporte legislativo del

---

(8) *El Moviment Cooperatiu a Catalunya*. Palma de Mallorca, 1961.

(9) *Las Cooperativas, manual de educación obrera*, O. I. T. Ginebra, 1956.

cooperativismo. Esta Ley, que lleva una vigencia de veintidós años, a pesar de alguna novedad que introdujo motivando por circunstancias de orden temporal, sigue en plena vigencia y sus frutos son abundantes, a pesar del fuerte movimiento revisionista que se planteó en la Asamblea Nacional de Cooperativas celebrada en Madrid el 27 de noviembre de 1961.

El Estatuto fiscal vigente es el Decreto de 9 de abril de 1954, por el que regula las Cooperativas que deben conceptuarse exentas fiscalmente.

### C) *Desarrollo doctrinal.*

En el orden de las ideas, nuestros estudiosos del cooperativismo se inclinan también insensiblemente hacia esta nueva concepción cooperativista. Salvadas las debidas distancias puede decirse que en Barcelona apunta el nacimiento de una escuela cooperativista que, como continuadora del brillante florecimiento del consumo cooperativo de los años 20 al 30 (III Congreso de Cooperativas, 1929), representada por hombres de la talla de Ventosa y Roig y Juan Coloma, se ha impulsado primeramente por don Baldomero Cerdá y, posteriormente, por un incipiente Seminario de Estudios Cooperativos, dirigido por el que fue jefe de la Obra Sindical de Cooperación, don Eduardo Riaza, y entre cuyos miembros figuran los estudiosos del cooperativismo Neyra, Agustí, Palacio, Maldonado, López Ochoa, Ibáñez del Barrio, Santolalla, Veciana, el autor de este trabajo, etc... También debemos citar a los señores Pérez Baró, Raventós Carner y señora Haerder de Carbonell; el primero, por sus múltiples publicaciones y conferencias y, debo añadir, como Secretario General del Centro de Estudios Cooperativos, de vida efímera; don Juan Raventós, por su magnífica aportación (tesis doctoral) *El Movimiento Cooperativo en España*, publicado en Barcelona en 1960, y la señora Haerder, por su libro *Las Cooperativas de consumo*.

También incluimos en este desarrollo intelectual del cooperativismo la labor que lleva a cabo la Asociación de Estudios Cooperativos (A. E. C. O. O. P.), dirigida por el señor Ciurana y el Secretario, señor Comas, sin olvidar a los señores Aguer, Llagostera y otros.

Pero los estudios cooperativistas se han extendido en una formación básica, que desarrolla el Prof. Cerdá, desde su cátedra de Cooperativismo y Mutualismo, en la Escuela Social de Barcelona, por donde han pasado la totalidad de graduados de aquel

Centro y que pueden contarse por centenares. Hay que citar también la Escuela Sindical, en la que desde su constitución, 1944, los señores Ibáñez, Riaza, Santolalla, Maldonado y otros vieron nociones de cooperativismo a los miles de Enlaces Sindicales y Vocales Sociales que pasan por sus aulas. Otro instrumento de formación cooperativa fueron los cursillos que con cierta periodicidad ha organizado la Obra Sindical de Cooperación, los tres últimos acogidos al Fondo Nacional de Protección al Trabajo del Ministerio del ramo.

#### D) *Asambleas y Congresos.*

En 1949 se celebró en Barcelona la I Asamblea Nacional de la Unión Nacional de Cooperativas Industriales. Se trató, entre otros propósitos, de la Mutualidad Nacional de Cooperativas Industriales, la Cooperativa de crédito industrial, la reforma de la Ley de Cooperación y otros.

En 1961 celebró la Unión Territorial de Cooperativas Industriales su Asamblea Regional, que, en realidad, fue preparadora de la V Asamblea Nacional y del Congreso Nacional de 27 de noviembre de 1961, celebrado éste en Madrid.

También en este mismo año celebró la Unión de Consumo su Asamblea preparatoria de la Nacional de Consumo, y del Congreso.

#### E) *Dirigentes y rectores del Movimiento en Cataluña.*

Entre los dirigentes del cooperativismo catalán debemos indicar los siguientes nombres: Jefes de la Obra Sindical de Cooperación de Barcelona (órgano del sindicalismo nacional que, como obligación normal, le corresponde la incorporación, registro y control de las Sociedades Cooperativas, así como la inscripción y, en algunos casos, la intervención de cuentas), señores Comas, Amer, Riaza, Hinjos, Maclán y Joaniquet. Al frente de las uniones, los señores Grau, Garré, Ortigosa, Lara y Barriuso, en industriales; Ibáñez, Rodríguez, Cruz Pastó, Casadesus y Buscaróns, en mar; Gelpi, Hernández Bernis, Bosch y Salinas, en consumo.

#### F) *Su importancia.*

La importancia actual del Movimiento Cooperativo catalán

podemos comprobarlo según los siguientes datos, de diciembre de 1963:

Cooperativas de consumo encuadradas en la Delegación de la Unión Nacional, en Barcelona, 203. Cooperativas de consumo en Gerona, 42; en Lérida, 21, y en Tarragona, 31.

Cooperativas industriales (de producción, servicios y artesanos) encuadradas en la Unión Territorial (Cataluña y Baleares), 251.

Cooperativas del mar encuadradas en la Unión Territorial de Barcelona, 8; en Gerona, 8, y en Tarragona, 6.

Cooperativas de vivienda en la provincia de Barcelona, 74; en Gerona, 8; en Lérida, 7; en Tarragona, 9.

Cooperativas del campo en la provincia de Barcelona, 44; en Gerona, 75; en Lérida, 210; en Tarragona, 206.

Cooperativas de crédito en la provincia de Barcelona, 6; en Gerona, 2.

Totales en Cataluña: Campo, 535; consumo, 297; industriales, 251; viviendas, 98; mar, 22; crédito, 8.

Fácil es comprobar, con los datos correspondientes a 1935, estadística confeccionada con motivo del III Congreso de la Federación, citados anteriormente, el gran empujón dado al cooperativismo catalán en los últimos años.

Este desarrollo cooperativo corresponde a la acción conjunta de la Obra Sindical de Cooperación y el Ministerio de Trabajo. La Obra facilita asesoramiento, tramita expedientes, orienta y publica estatutos tipo y normas reguladoras, también promueve el federalismo cooperativo, creando y fomentando las Uniones y Cooperativas del segundo grado; desarrolla un amplio ciclo de formación cooperativa, a través de las Escuelas Sindicales y cursos de formación y perfeccionamiento. Facilita crédito sindical o aval sindical, cuando la procedencia del crédito no es de la Organización Sindical; y, por último, organiza actos de propaganda, exposiciones y publicaciones, divulgando las excelencias del sistema cooperativo. Por su parte, el Ministerio de Trabajo colabora a este desarrollo mediante la enseñanza del cooperativismo, que imparte en la Escuela Social de Barcelona, con los fondos del Patronato de Protección al Trabajo, que reparte para formación cooperativa y en forma de crédito a las Cooperativas ya existentes o a los trabajadores que quieran constituir una Cooperativa o ingresar en una ya constituida.

**A la Central Sindical de Barcelona y a través de su Obra, le está reservada la misión de crear un mundo mejor, donde el hombre viva en auténtica hermandad con los demás y en el que la solidaridad y mutua ayuda sean norma de diaria convivencia.**

# La integración en la agricultura y las Cooperativas

POR

JOSE LUIS DEL ARCO

El tema de la integración en la agricultura es de gran actualidad y viene ocupando estos últimos años, más allá de nuestras fronteras, la atención de los expertos. Incluso ha sido objeto de deliberaciones en varias Asambleas nacionales e internacionales.

El fenómeno de la integración se ha desarrollado en mucha mayor medida en los Estados Unidos de América y en el Canadá, pero en Europa comienza a hacerse sentir seriamente, especialmente en Inglaterra y en los países de la Comunidad Económica Europea.

De un estudio inserto en la revista *Chambres d'Agriculture* publicado por la Asamblea Permanente de los Presidentes de las Cámaras Agrícolas Francesas, correspondiente a enero del corriente año, extraemos los siguientes datos estadísticos:

En la avicultura está integrado el 95 por 100 de la producción de los Estados Unidos y Canadá; el 90 por 100, de los Países Bajos; el 70 por 100, de Bélgica, y del 50 al 60 por 100, de Alemania occidental y Francia.

En la producción porcina, la integración está en sus comienzos en Francia; pero en Inglaterra, Países Bajos y Dinamarca alcanza el 50 por 100 de la producción.

En producción bovina, en los Estados Unidos de América tiene relativa importancia, porque alcanza a un 20 por 100, pero con tendencia a aumentar y a generalizarse a los demás países, especialmente en el ciclo de la ternera.

En el sector de las conservas de frutos y legumbres, la tendencia integradora es arrolladora, sobre todo en los Estados Unidos de América. En Inglaterra, sólo 12 firmas cuentan con 250 fábricas, que producen 1.600.000 toneladas de conservas. En Bélgica, la producción conservera es asegurada por 15 empresas, de las que sólo tres controlan más del 50 por 100 del mercado.

En Francia se han creado o están a punto de constituirse dos empresas, la Compañía Libaron y el grupo Europe-Conserves, en el seno del cual se asociarán Cooperativas y empresas privadas. Para darse cuenta del volumen de las inversiones previstas bastará decir que la fábrica proyectada en Vauvert ha sido calculada para alcanzar, en el año 1970, 70.000 toneladas (la total producción francesa en 1962 fue de 150.000 toneladas).

En España, que yo sepa, no se ha prestado hasta ahora atención a este fenómeno de la integración en la agricultura, al menos públicamente.

Sin embargo, nos son conocidos hechos que entran de lleno en este fenómeno y que justifican sobradamente que se preste atención a los mismos, pudiendo aprovechar nuestros agricultores las lecciones que nos vienen de fuera.

A continuación ofrecemos resumidos el estudio y las conclusiones realizados por expertos y teóricos del cooperativismo que nos ha sido dado conocer, con el deseo de despertar una inquietud sobre el tema.

## CONCEPTO Y CLASES DE LA INTEGRACION

En términos generales, y ateniéndonos al sentido gramatical de la palabra, integrar es componer un todo con sus partes integrantes.

Pero el término integrar—y su derivado integración—ha saltado a la economía para expresar un fenómeno peculiar. Es el hecho de incorporar una o más unidades económicas que cumplen funciones idénticas o diferentes, a un conjunto más importante (definición de Pierre Reymond, Director del Consejo Nacional de la Cooperación Agrícola Francesa).

Joseph Le Bihan, economista agregado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de París, dice que una actividad económica se integra cuando el conjunto de operaciones que se relacionan son ejecutadas bajo la autoridad de un centro de decisión única.

Frecuentemente, integración y concentración se confunden, y de hecho es así, pero puede señalarse el matiz que las distingue, pues la integración supone la existencia de un poder dominante sobre las unidades integradas.

Se distinguen *varias clases de integración*, a saber:

**Integración vertical**, que, a su vez, puede ser *ascendente* o *descendente*.

La *integración es vertical* cuando coordina unidades económicas que trabajan a niveles diferentes.

La *integración vertical es ascendente* cuando el centro integrante remonta hacia la producción para controlar las fuentes de aprovisionamiento. Y es *descendente* cuando el centro integrante parte de la producción y se dirige hacia el consumo para reforzar su posición comercial.

Innecesario es decir que la *integración* puede ser, a la vez ascendente y descendente, como ocurre cuando la firma integrante trata de controlar determinado proceso de suministros con vista a la recogida de los productos obtenidos y su posterior colocación en el mercado.

La *integración vertical* lleva implícito el riesgo del monopolio en sus extremas manifestaciones, al someter a un solo poder de decisión todo el proceso seguido por un determinado bien económico, desde la producción hasta su distribución.

Ejemplo: Una empresa de fabricación de alimentos para el ganado, que se asegura en exclusiva el consumo de sus fabricaciones por los ganados contratados, que después son sacrificados y sus carnes comercializadas por la propia empresa.

Otro ejemplo: Una cadena de supermercados que tiene sus propias fábricas conserveras y sus propias explotaciones agrícolas para procurarse las primeras materias.

La *integración horizontal* se produce cuando incorpora unidades económicas situadas al mismo nivel de la actividad económica.

La *integración horizontal* se traduce en la reducción del número de los que operan en una misma actividad. Llevada a sus últimas consecuencias, supone la fusión de las empresas integradas en una sola unidad, bien mediante la absorción por una que subsiste de las restantes que desaparecen, o bien por la disolución de todas las integradas y la creación de una nueva que las continúa.

Finalmente, se habla de la *cuasi-integración* cuando se llega a ella por medio de contratos celebrados entre la firma integrante y las integradas, que aseguran a la firma integrante un cierto poder de decisión.

Marie-Joseph Godet distingue tres clases de *cuasi-integración*, a saber:

- a) *Cuasi-integración capitalista*, en la que la producción

agrícola es aislada y sometida, mediante un contrato individual, a numerosas exigencias, que le son impuestas por la firma integrante, de la que se convierte en servidor.

b) *Cuasi-integración cooperativa.*

c) *Cuasi-integración mixta.* Frecuentemente se trata de una cuasi-integración realizada entre Cooperativas y firmas pertenecientes al sector capitalista.

## JUICIO SOBRE EL FENOMENO DE LA INTEGRACION

Comenta con acierto Pierre Reymond que se trata de un fenómeno inevitable, tan imposible de detener como el curso del Sol, los vientos o las mareas.

M. Le Bihan—citado más arriba—entiende que la integración es, ante todo, una técnica de organización y que, por ser un elemento de planificación de la actividad económica, necesita que el mecanismo de la producción y de los cambios sea previamente conocido y dominado.

La integración viene impuesta por las complejidades crecientes del proceso económico.

En el terreno técnico y económico, es necesario utilizar medios cada vez más potentes y más costosos, y los servicios de expertos cada vez más especializados.

En el orden comercial, las empresas deben suministrar productos en cantidades elevadas, de calidad constante y homogénea, y con destino a mercados frecuentemente lejanos.

Ciertos productos no pueden ser comercializados en condiciones convenientes, sino bajo una marca conocida, impuesta y sostenida a base de una publicidad muy costosa.

Los servicios comerciales son más eficaces cuando se apoyan en una red de representantes; dependiendo, a su vez, de una sola firma capaz de proporcionar una extensa gama de productos de igual calidad, y adaptados a las necesidades de la clientela que dicha empresa ha decidido interesar en sus programas de venta. De aquí la creciente importancia de los comercios de múltiples sucursales y de cadenas de distribución voluntarias.

## LOS EFECTOS DE LA INTEGRACION SOBRE LA AGRICULTURA

Acertadamente, comenta Reymond que no es prudente emitir un juicio de valor sobre la integración de una manera absoluta.

«La integración, como la lengua de Esopo—dice—, puede ser, según los casos, lo mejor o lo peor, y por esta razón más de un economista dice que la integración es un espejo de dos caras.»

La falta de capitales en la agricultura y la necesidad que tiene ésta de modernizarse son las causas determinantes de un modo decisivo de la integración en la agricultura.

En principio, la oferta de capitales provenientes de la industria o del comercio han de considerarse como bien venidos en la agricultura.

Pero precisamente porque esos capitales son ajenos a la agricultura y, muchas veces, de procedencia extranjera, aparecen en seguida los primeros motivos de recelo y temor.

Dichos capitales se mueven preferentemente por el estímulo de la máxima rentabilidad, y el progreso de la región o de las explotaciones agrícolas les interesan secundariamente.

Por otra parte, los capitales buscan de preferencia—lógicamente, desde su punto de vista—las inversiones en zonas o empresas que cuentan con grandes posibilidades, huyendo de las de pauperadas.

Si la integración es completa y el empresario agrícola practica el monocultivo, pierde sus prerrogativas de jefe de empresa y se convierte de hecho en un asalariado. En efecto, aquél recibe todos los productos que le son necesarios para el funcionamiento de una empresa; pero, en cambio, carece de libertad en materia de técnica de la producción y es sometido a una total dependencia en orden a la comercialización.

Si la integración es parcial, el cuadro no resulta tan sombrío, pero no deja de ser inquietante.

Es cierto que se alivia la necesidad de capitales al agricultor, que se le garantiza la seguridad de la colocación de sus cosechas y que se inicia en modernos procedimientos de producción de masa, al ponerse a su disposición asesores técnicos, proporcionados por la empresa integrante y que el agricultor aislado no hubiera podido pagarse.

Es igualmente cierto que, como consecuencia de lo anterior, aquellos agricultores comprometidos en la integración o el sector correspondiente experimentan un positivo progreso económico y social.

Pero, en contrapartida, lo mismo que en la integración total, aunque en forma algo más atenuada, el agricultor pierde su autonomía y sufre la presión de la firma integrante, quedando en cierto modo a su merced, en compras, ventas y créditos.

Al pasar la economía agrícola de la forma de economía de granja a la de producción industrial, se provoca inevitablemente, la superproducción y, como consecuencia, el envilecimiento en los precios. Al envilecerse los precios, los industriales imponen revisión de los contratos de integración, y el agricultor no tiene posibilidad alguna de oponerse.

Tampoco es seguro que los rendimientos de la producción mejoren absolutamente.

Finalmente, las ventajas financieras son realmente un arma de doble filo. El agricultor queda en una situación de dependencia total.

El Organismo de los Presidentes de Cámaras Agrícolas Francesas afirma: La integración es la desaparición de la forma actual de la agricultura, con todas las consecuencias, especialmente políticas y sociales, que esto lleva consigo.

## EL REMEDIO EFICAZ: LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Frente a los riesgos de la integración y si el agricultor quiere conservar su independencia y el puesto que le corresponde en la economía, no dispone más que de un remedio eficaz: La asociación cooperativa. Los demás sólo podrán ser complementarios, y sin la asociación cooperativa serán ineficaces o peligrosos.

Mediante la asociación cooperativa, el agricultor podrá abordar y resolver, en su propia utilidad y sin abdicar de su soberanía, los problemas que le plantean las nuevas e inexorables exigencias técnicas, y que le fuerzan tanto a la integración horizontal como a la integración vertical.

Ahora bien, será prudente tener muy presente que, en comparación con las integraciones capitalistas, en la concentración cooperativa los problemas son más difíciles de resolver, por el carácter personalista de la Sociedad Cooperativa.

La empresa capitalista es movida casi exclusivamente por la busca del provecho; en tanto que la Cooperativa es una sociedad de servicios, y el elemento humano es prevalente.

La dificultad de cohonestar ambas exigencias, la que impone el éxito de la empresa económica y la que dicta el respeto a los principios cooperativos, plantea a la concentración cooperativa una cierta contradicción, porque, muchas veces, parece que la efi-

caja económica no puede lograrse sino a costa del sacrificio del espíritu cooperativo.

Esta contradicción es más señalada en las grandes Cooperativas, que se extienden a una gran zona geográfica y con numerosos socios, y está más atenuada en las Cooperativas de segundo grado, por cuanto que las Cooperativas de base pueden conservar su personalismo.

Más adelante volveremos a ocuparnos de este problema, al tratar de la compatibilidad de los principios cooperativos con las exigencias de la integración, sea horizontal o vertical.

### CLASES DE CONCENTRACION COOPERATIVA

La concentración cooperativa puede realizarse—también entre nosotros y conforme a nuestra vigente legalidad—de diferentes formas; pero las típicas son dos:

Concentración mediante la fusión de Cooperativas.

Concentración mediante la unión de Cooperativas.

La fusión se produce cuando una Cooperativa absorbe a otra u otras, de tal modo que las absorbidas desaparecen en cuanto entes jurídicos independientes, y todos sus asociados y sus respectivos activos y pasivos pasan a la Cooperativa absorbente. También se realiza cuando dos o más Cooperativas deciden transformarse en una nueva y distinta de cada una de aquéllas.

La unión de Cooperativas se produce cuando varias entidades de esta clase se asocian cooperativamente, esto es, dan vida a una nueva Cooperativa—Cooperativa de segundo o de tercer grado—, pero conservando aquéllas su personalidad jurídica. Es una aplicación del principio federalista.

Vamos a referirnos seguidamente a cada una de estas dos formas, aunque no estará de más aclarar que cuando se trata de Cooperativas no puede hablarse exactamente de integración, por cuanto que las unidades económicas que se asocian cooperativamente no están sometidas a un poder de dirección—el de la empresa integrante—, sino que la soberanía radica en ellas mismas, por la virtud del principio democrático que es básico en cooperativismo.

A) La integración horizontal o concentración viene impuesta a los agricultores por una razón decisiva: organizar la empresa en la dimensión óptima desde el punto de vista técnico y económico.

Ovvio es decir que la medida óptima depende de la clase de empresa y del grado de desarrollo alcanzado por los factores técnicos y económicos, así como de las exigencias del mercado.

Pero en todos los casos el resultado es que, desde el punto de vista de la producción, se impone la utilización de medios cada vez más costosos, una organización racional constantemente perfeccionada y la utilización de personal de más en más capacitado.

Y, desde el punto de vista comercial, un mercado cada vez más exigente y complicado demanda productos de una calidad constante y homogénea, y no es posible vencer en una economía concurrencial, sino utilizando las técnicas comerciales más perfectas: publicidad, inevitablemente costosa, y una red de distribución eficiente.

B) Pero los agricultores no pueden limitarse a buscar a sus productos brutos el mejor precio mediante la concentración cooperativa, ni siquiera a limitarse por este procedimiento a adquirir lo que necesitan sus explotaciones.

Deben ambicionar un dominio más extenso de los diferentes sectores industriales y comerciales que giran alrededor de la producción agrícola, tanto en los que se sitúan al servicio de la explotación como de los que parten de los productos agrarios, sirviéndose de la asociación cooperativa para realizar la que llamamos integración vertical.

Ejemplo: Viticultores asociándose para procurarse todos los elementos que necesitan sus explotaciones y para transformar la uva recolectada en vino y aprovechar los subproductos y acreditar marcas tipificadas y conquistar mercados internacionales.

Otro ejemplo: Los fruticultores u horticultores asociados para suministrar primeras materias y para la elaboración de conservas, cremogenados, etc.

Otro ejemplo: Las Cooperativas lecheras dedicadas a suministrar piensos a los ganaderos y a industrializar la leche en sus diversas aplicaciones—mantequilla, quesos, leche condensada, en polvo, productos dietéticos, etc.—y colocándolos en extensos mercados consumidores.

Otro ejemplo: Las concentraciones Cooperativas de ganaderos para suministros de piensos y montaje de mataderos y plantas frigoríficas, y consiguiente comercialización de productos y subproductos, incluso la industria conservera.

Interesa subrayar que en la asociación cooperativa, el agricul-

tor asociado se le mantiene en su cuadro profesional, esto es, no deja de ser agricultor o ganadero, sino que se ponen a su servicio unas estructuras que, además de facilitarle cuantos elementos materiales y técnicos precise para mejorar sus explotaciones, se ocupan de los procesos industriales y comerciales derivados de su actividad básica, pero sin distraerle ni obligarle a salirse de su profesionalidad. Otros los harán por él y a su servicio.

¿Cuál es la solución cooperativa más acertada?

Parece ser opinión dominante estimar óptima la creación de unas federaciones cooperativas de extensa base geográfica, incluso de ámbito nacional y de actividades plurivalentes.

Para luchar ventajosamente con las integraciones capitalistas es preciso poder disponer de poderosos medios y en la asociación cooperativa sólo es posible en amplias organizaciones. Sólo en el seno de estas organizaciones extensas y de fines múltiples puede formarse el personal especializado y montarse los servicios de asistencia técnica, que son indispensables, pero también muy costosos. Por otra parte, la pluralidad de actividades lleva consigo una considerable economía al evitar el montaje duplicado o multiplicado de parecidos servicios en cada una de las Cooperativas constituidas para fines específicos y permitir, en cambio, el aprovechamiento para múltiples actividades de los mismos servicios.

## AYUDA DE LOS PODERES PUBLICOS. SU JUSTIFICACION

Estas concentraciones cooperativas tienen derecho a reclamar de los poderes públicos un trato especial expresado en ventajas fiscales, crédito barato y, en general, facilidades para la obtención de cuantos medios necesiten por una doble consideración:

a) En primer término, por exigencias de la justicia distributiva y para compensar la desigualdad de condiciones en que se encuentran frente a las concentraciones capitalistas por la debilidad que les aporta el elemento humano y social a que antes me refería.

b) En segundo lugar, por las ventajas de orden público que llevan consigo, a saber:

Luchar contra el peligro del monopolio, implícito en las integraciones capitalistas.

Proporcionar un sector-testigo a los Poderes Públicos de in-

negable utilidad para el conocimiento de las verdaderas condiciones en que deben desarrollarse las convenciones de compra y venta o las fijaciones de precios en interés general.

Y no se las podrá tachar, a su vez, de monopolísticas por cuanto que dichas concentraciones cooperativas no pueden pretender la exclusividad, ni dentro del sector cooperativo—pueden crearse otras Cooperativas en virtud del principio de puerta abierta—, ni en relación con las integraciones capitalistas. Al contrario, se ofrece al agricultor la opción de adherirse a una Cooperativa o a una empresa privada, con lo que la libertad queda asegurada.

### LA INTEGRACION COOPERATIVA Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

¿En qué medida son afectados los llamados principios cooperativos y hasta qué punto son compatibles con las exigencias de la integración?

Volvemos a referirnos a las diferencias que existen entre la sociedad cooperativa y la empresa privada, que se traducen en limitaciones para aquélla derivadas de su especial naturaleza y carácter, y que se tratan de superar salvando las esencias cooperativas.

Figuran afectados, principalmente, los siguientes principios:

*Principio de puerta abierta.*—Se enuncia como el derecho de toda persona a ser admitida en una Cooperativa de acuerdo con la Ley y los Estatutos. Es uno de los que pone de manifiesto el carácter altruista de la sociedad cooperativa. Conforme a este principio, no debe limitarse el número de los socios.

Sin embargo, no es tan fácil de aplicar y en la práctica experimenta determinadas limitaciones.

En primer término, está la que resulta de la circunscripción territorial que se hubiera fijado la Cooperativa, si ésta es local o regional.

Pero más directamente atañen a nuestro tema las limitaciones nacidas de las condiciones puestas al socio en orden a la producción y aportación de frutos. Es obvio que los Estatutos de la Cooperativa pueden imponer al socio la obligación de aportar todos sus productos y el sometimiento a reglas técnicas, elección de variedades, escalonamiento de la recogida en vista de los suministros contratados o convenientes, etc. También puede

imponerse la obligación de adquirir en la Cooperativa las materias que necesite en su explotación. Tales limitaciones condicionan la admisión de nuevos socios.

El problema es mucho más complejo de lo que pueda pensarse a primera vista.

Por ejemplo: ¿Puede exigirse que el socio efectúe una cantidad mínima de aportación de productos? Se corre el riesgo de eliminar a las pequeñas explotaciones, aquellas que precisamente justifican más la asociación cooperativa.

Pero no puede negarse que la intervención de la Cooperativa, tanto en suministros a los socios como en recogida de sus productos o en asistencia técnica, etc., se hace más costosa cuando se refiere a pequeñas cantidades, lo que se traduce en una inferioridad de condiciones para la lucha concurrencial.

Se defiende en estos casos la fijación para los socios aportantes o adquirentes de pequeñas cantidades de productos, y también en razón a la distancia de la explotación del socio al centro de aprovisionamiento cooperativo, de unos precios diferentes para compensar el mayor coste de los servicios.

También se sugiere que pueda obligarse al socio a especializarse en un producto en vez de dedicar su hacienda a numerosos productos, todo en pequeña cantidad.

En otro aspecto, debe considerarse el derecho de la Cooperativa a limitar el número de socios a un máximo determinado. La respuesta es negativa por exigencias del principio, aunque al mismo tiempo se acepten restricciones tales como las nacidas de un reforzamiento de la disciplina y de la tecnicidad de las explotaciones o de la producción, que conducen, quiérase o no, al resultado que se quiere rechazar.

En definitiva, se trata de establecer un delicado equilibrio entre las exigencias del principio de puerta abierta—que se enuncia incondicionalmente—y la realidad, que impone limitaciones nacidas de las exigencias técnicas y económicas de una empresa que va a luchar en un mercado concurrencial y que en alguna medida debe deshumanizarse—lo contrario del humanismo económico que es la Cooperativa—para no ser vencida de antemano. Delicado equilibrio, cuya solución más de una vez salvará la empresa cooperativa a costa de la esencia cooperativa.

*Otro principio es el democrático.*—Tan importante, que para algunos es el más esencial del cooperativismo y que se anuncia con la regla: un hombre, un voto.

Pero esta regla es difícilmente aplicable en las Cooperativas

de segundo grado y, en su lugar, se admite que los Estatutos establezcan un voto proporcional al número de socios de las Cooperativas de base o a la actividad desarrollada por éstas a través de la Cooperativa de segundo grado, u otras fórmulas semejantes, descartándose siempre el voto proporcional al capital.

Por otra parte, la democracia carece del dinamismo y rapidez de decisión que la empresa privada confía frecuentemente a poderes unipersonales o de grupo muy reducido con facultades casi dictatoriales.

M. Le Bihan habla de la «viscosidad del proceso de decisión» en las Cooperativas como perjudicial a su dinamismo. En el mundo moderno—afirma—*el momento de la decisión* es, frecuentemente, mucho más importante que la decisión misma.

Forzoso parece admitir en las grandes concentraciones cooperativas la organización de un poder de decisión similar en sus características al de las empresas privadas. Esto se traduce en una cierta sumisión de la democracia a la tecnocracia.

Se nos podrá argüir que, en última instancia, los poderes vendrán delegados, a través del órgano representativo, de la Junta General; pero esto no desvanece—pensando en la observación de la práctica—nuestros temores.

Es aconsejable para contrarrestar los peligros de la tecnocracia—que acarrearán, como consecuencia también un constante alejamiento de los socios de base—una intensificación de la labor social y de los métodos que entran en eso que se llama «relaciones humanas». Sobre todo, no debe descuidarse una labor de constante formación cooperativa y de información.

*Otro principio afectado es el de la exclusividad o de la doble cualidad de socio-usuario.*—Conforme a este principio, la Cooperativa no puede operar más que con sus socios. Sólo puede vender los productos que éstos le entregan y sólo puede suministrar a éstos. Este principio es exigido con marcado rigor en nuestra vigente legalidad.

En las Cooperativas locales y de actividades reducidas su observancia no plantea dificultades considerables.

Pero no ocurre lo mismo en las grandes concentraciones cooperativas. Piénsese que cuando comprometen la adquisición de suministros en cantidades masivas, por serles impuestas o más convenientes, pueden no disponer de clientela suficiente para colocarlos exclusivamente entre sus asociados. Y, al contrario, cuando cierran contratos de venta de un producto en cuantía de muchas toneladas pueden no estar seguros de que sus asociados

se los suministrarán oportunamente. Y en sus grandes instalaciones industriales imposibilitadas en un momento dado de producir normalmente por falta de suministros de materias primas provenientes de sus asociados, etc.

Estas dificultades colocan a las concentraciones cooperativas en un «handicap» considerable frente a las empresas privadas.

Se nos objetará que la dificultad está en la esencia de la Cooperativa y que si ésta es autorizada a operar sin restricciones con terceros deja de ser Cooperativa para convertirse en un intermediario más.

Pero caben soluciones que armonicen los encontrados puntos de vista. La Cooperativa es una sociedad de servicios, y tratándose de una Cooperativa de comercialización su objeto es comercializar los productos de sus socios en las mejores condiciones. De donde se sigue que, en la medida en que las aportaciones exteriores sean necesarias a la comercialización de los productos de los socios en las mejores condiciones, deben admitirse derogaciones al principio de la exclusividad, pero no más allá de dicha exigencia. Respetando ese límite, fortaleceremos la Cooperativa y la pondremos en igualdad de condiciones para la lucha competitiva. Rebasándolo, se corre el grave peligro de convertir la Cooperativa en una sociedad comercial.

Este es un problema que inquieta a los rectores del cooperativismo agrario en todas partes.

Precisamente, en Francia, la constitución de las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola—S. I. C. A.—, cuyo estatuto ha sido precisado por Decreto de 5 de agosto de 1961, ha obedecido en gran parte a la limitación del principio de exclusividad, pues sin dejar de pertenecer al sector cooperativo son autorizadas—en derogación de dicho principio—a efectuar operaciones comerciales con no socios hasta la concurrencia del 50 por 100 del volumen de sus operaciones.

Es evidente que tratándose de Cooperativas puras no pueden ser autorizadas a operar con terceros con generalidad, porque las desnaturalizaría. Deben establecerse limitaciones más estrechas, tanto en porcentaje de operaciones con terceros como en cuanto a las causas justificativas de la excepción y también al destino de los remanentes líquidos de esta procedencia, que nunca pueden determinar el reparto de dividendos capitalistas, más o menos encubiertos.

En el proyecto de nuevo ordenamiento jurídico para las Cooperativas que hemos elaborado se prevé la posibilidad de que

las Cooperativas de producción, transformación y venta adquieran productos a no socios en caso de emergencia o de excepción susceptibles de disminuir la actividad normal de la entidad y, con mayor amplitud, que las Cooperativas de segundo grado comercien con terceros, pero excepcionalmente, previa autorización, y sin que exceda el importe de los suministros de terceros del 25 por 100 de los socios, y quedando en fondo común los beneficios que se obtengan por dicha comercialización.

### EL MAYOR OBSTACULO PARA LA CONCENTRACION COOPERATIVA EFICAZ ESTA EN LA FALTA DE DISCIPLINA DE LOS SOCIOS

Le Bihan—ya citado—, en su estudio sobre la integración vertical, comenta: «La actividad económica agrícola se contempla generalmente en el cuadro de una pluralidad de unidades de producción dispersas, provenientes de voluntades autónomas. Esta autonomía de decisión se refiere tanto a la producción como al cambio. El desenvolvimiento de las fórmulas cooperativas en el terreno de la comercialización y del aprovisionamiento sólo muy excepcionalmente ha puesto límites a la autonomía de decisión de los productores asociados. En realidad, la acción colectiva clásica en la agricultura, en el cuadro de sus Cooperativas, no ha conducido a ninguna transferencia de los poderes de decisión de los socios en provecho de la dirección central. Más que de una integración colectiva cabe hablar de una simple coexistencia de Cooperativas y de empresas asociadas.»

Y, sin embargo, no es posible realizar con eficacia los fines que busca la integración, a través de la fórmula cooperativa, si no se aseguran poderes de decisión centralizados con facultades bastantes para ordenar la producción y los canales de distribución o comercialización.

La gran ventaja con que cuentan las empresas privadas es que se aseguran tales poderes a través de las fórmulas de integración plena o de cuasi integración contractual.

Los empresarios agrícolas deben convencerse de la imperativa necesidad de delegar poderes suficientes en los jefes de sus Cooperativas si no prefieren aceptar la servidumbre que les impongan las empresas capitalistas extrañas, provenientes de la industria o del comercio. Los estatutos o los reglamentos de régimen interior, o, finalmente, los convenios especiales para cada.

clase de operaciones deben asegurar una rígida disciplina en los socios de las grandes concentraciones cooperativas para que sus gerencias puedan actuar ágilmente y con la seguridad de que sus previsiones y conciertos con terceros van a ser puntualmente cumplidos.

La cuestión es difícil de resolver, porque se lucha contra factores psicológicos y culturales difíciles de desarraigar. Hace falta una sólida formación técnica y un fuerte espíritu cooperativo para que el empresario agrícola se sobreponga a un mal entendido sentido de libertad y del concepto de lo suyo.

Pierre Reymond, convencido de estas dificultades, sugiere que, durante un período transitorio, se admitieran dos clases de cooperadores en las Cooperativas:

La primera, compuesta de aquellos que se sometieran a un reglamento técnico más riguroso, dictado por ellos mismos, para realizar la integración cooperativa.

La segunda agruparía los que, no estando en condiciones de aceptar tal reglamento o no queriendo someterse a él, continuarían utilizando los servicios de la Cooperativa en el cuadro tradicional.

Esta fórmula hace compatible el respeto al principio de puerta abierta y la modernización de las estructuras cooperativas, poniéndose al nivel de la competencia de las empresas privadas, superando el riesgo de convertirse en una «asociación de retrasados» en expresión del mismo Pierre Reymond, aunque el principio de igualdad de los asociados pueda padecer de alguna manera.

Al llegar a este punto, y a modo de resumen y corroboración de lo expuesto, consideramos oportuno destacar la resolución que se aprobó en la XI Conferencia General de la FIPA, celebrada en New Delhi el año 1959.

Dice así: «La integración, de la que la explotación agrícola bajo contrato no es más que uno de sus aspectos, es un proceso ineluctable. Lo importante para los agricultores es controlarla y utilizarla a través de sus propias organizaciones y no dejarse explotar por elementos no agrícolas. Para llegar a este resultado es preciso que los esfuerzos de las Cooperativas en el dominio técnico e institucional sean robustecidos mediante informaciones completas y objetivas a los agricultores, socios o no, y al conjunto de la comunidad. De todos modos, será necesario que los agricultores admitan una cierta limitación de su libertad de gestión y de comercialización, pero es indispensable que esta

disciplina sea libremente aplicada en el seno de las propias organizaciones de agricultura regidas bajo principios democráticos y no sea impuesta por empresas comerciales en cuya gestión no tengan nada que ver los agricultores.»

## LIMITES DE LA INTEGRACION VERTICAL

La conquista cada vez más extensa de nuevos sectores de la industrialización y comercialización por las Cooperativas tiene un límite, en nuestro entender. Las Cooperativas no deben abordar el comercio al detall de sus productos naturales o transformados, salvo en casos muy limitados y excepcionales. Los intentos en contrario que se han realizado han sido de efectos contraproducentes.

En primer lugar, la técnica de la venta al detall no es sencilla y tiene un carácter preferentemente artesanal. El detallista suele ser un comerciante modesto que trabaja ayudado por sus familiares y todo lo más por un pequeño número de asalariados, y su éxito descansa en un conocimiento muy directo de la clientela y de sus necesidades y caprichos y también en una administración muy minuciosa, en la que los céntimos y los gramos tienen su importancia.

En segundo lugar, los centros de producción cooperativa suelen estar alejados de las concentraciones urbanas, haciéndose muy difícil la gestión y la vigilancia de la venta al detall.

Finalmente, el detallista ofrece en sus establecimientos un número incontable de productos, muchos de ellos ni siquiera de procedencia agrícola, lo que obligaría a asociarse a las Cooperativas de las más dispares producciones para hacer coincidir sus productos en la tienda al detall.

Este obstáculo podría obviarse mediante las tiendas al detall dedicadas a determinados productos, por ejemplo, la venta de aceite o de vino exclusivamente, pero tal solución resulta a la larga antieconómica, y prueba de ello es la tendencia contraria en el comercio al detall.

Por otra parte, es notorio que estamos asistiendo a una transformación rápida y profunda del comercio al detall, más exactamente de los canales de distribución. Entramos a paso acelerado en la etapa del supermercado y de las cadenas voluntarias de detallistas, algunas ya popularizadas en distintos países por la marca uniforme que han adoptado.

En EE. UU. de América, el proceso está tan desarrollado, que prácticamente ha borrado al antiguo detallista.

En la Europa del Mercado Común no es menos avasalladora esta transformación, sobre todo en Alemania.

En España también estamos asistiendo a este proceso, un tanto retardado y menos revolucionario de lo que pueda aparentar por no responder a una efectiva reordenación de los canales de distribución.

Es decir, también los comerciantes y, en general, los dedicados a la distribución y venta directa al consumo se agrupan, se integran o se asocian.

Ante esta evolución y las nuevas posiciones del comercio al detall, entendemos que la actitud de las organizaciones cooperativas es clara y no puede ser otra que la mera inteligencia en plan de igualdad y sin olvidar los legítimos intereses de los productores y de los consumidores.

Estos contactos entre las organizaciones cooperativas agrícolas y las organizaciones de los comerciantes detallistas conducirán, en un primer paso, a la celebración de contratos de suministros.

De tales conciertos sólo ventajas pueden derivarse para ambas partes. Seguridad en los suministros, pedidos en firme de grandes cantidades, homologación de calidades y tipos, precios remuneradores a la vez que justos, etc.

En un segundo paso, o a la vez en los casos que parezca conveniente, cabe también que ambas partes se comprometan en forma más duradera, incluso realizando inversiones para el montaje de ciertas industrias de transformación, envasado, embalaje, acondicionamiento, etc., cuyas soluciones no deben despertar recelos, a condición de que se hayan pactado en plan de igualdad y no haya temor de que los agricultores pierdan su libertad de acción definitiva.

Este aspecto de la cuestión está íntimamente relacionado con el problema de si las Cooperativas pueden dar vida a sociedades de derecho común o participar, en mayor o menor extensión, en el capital de sociedades mercantiles, que es resuelto en sentido afirmativo por las legislaciones europeas que conocemos y que entendemos debe resolverse también en el mismo sentido en el vigente ordenamiento.

## ORGANIZACIONES COOPERATIVAS AGRICOLAS Y ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE CONSUMO

Para terminar vamos a acuparnos de una posible integración entre ambas organizaciones cooperativas.

Es evidente que ambas clases de Cooperativas han nacido y se han desarrollado en medios geográficos diferentes—la ciudad, el campo—y obediendo a motivaciones ideológicas muchas veces no ya distintas, sino radicalmente opuestas. Como opuestos son los intereses en juego, porque en tanto que las Cooperativas agrícolas propugnan el mayor precio para los productos de sus socios, las Cooperativas de consumo aspiran a pagar el menor precio por el mismo producto.

En tanto que las Cooperativas agrícolas, a través de sus federaciones buscan ir lo más lejos posible en el proceso de la distribución en dirección al consumidor, según hemos explicado, las Cooperativas de consumo, también a través de sus federaciones, marchan en dirección opuesta y con las mismas pretensiones de dominar los escalones sucesivos de la distribución—partiendo del detall—, hasta llegar a la producción y realizarla directamente, si les fuera posible.

Inmediatamente surge la pregunta: ¿No es posible que se encuentren en un punto justo del camino y se entiendan, en beneficio directo de los productores y de los consumidores, eliminando los intermediarios, que es, en última instancia, la razón de ser del cooperativismo?

Atractiva perspectiva, pero con escasas probabilidades de realizarse.

Los intentos no han faltado. En Francia se llegó a firmar una convención general, en el año 1959, entre los organismos centrales de la cooperación agrícola y la cooperación de consumo. Se preveía la celebración de contratos para cada clase de productos, determinando las condiciones generales de su comercialización. Parece ser que los resultados han sido decepcionantes.

Entre nosotros, recordamos varios intentos realizados a iniciativa de la Obra Sindical de Cooperación, con el concurso de las Uniones Nacionales de Cooperativas del Campo y de Consumo. No pasaron de los buenos propósitos.

Y es que tal entendimiento presupone organizaciones cooperativas agrarias y de consumo perfectamente cuajadas, sentadas en una sólida disciplina, cuya falta es un obstáculo casi insuperable para tal entendimiento. Parece incomprensible, pero es

frecuente que los comerciantes estén muchas veces en condiciones de ofrecer mejores precios y condiciones a las Cooperativas de consumo que las Cooperativas agrícolas, y no es de extrañar que aquéllas teman comprometerse con éstas arriesgando sus fuentes normales de suministros.

Por estas razones, entendemos que, mientras no se llega a esa organización ideal de las Cooperativas agrícolas y de consumo, la posición de aquéllas frente a éstas no puede diferir mucho de la que hemos preconizado frente a organizaciones de comerciantes detallistas.

No intentamos despreciar las vinculaciones a que obliga la pertenencia al sector cooperativo, pero no podemos hacernos ilusiones cuando están en juego intereses, y lo práctico sería laborar para que, mediante perfecto conocimiento de los mecanismos de la producción y de los cambios, desde los encontrados puntos de vista que mantienen las Cooperativas agrícolas y las de consumo se llegue a una armonía. Volveremos a recordar que, como hemos dicho al comienzo, la integración es, sobre todo, una técnica de organización.

Entre tanto, el establecimiento de contactos parciales entre las organizaciones cooperativas agrarias y las organizaciones cooperativas de consumo, traducidos en contratos concretos de suministro o avituallamiento e, incluso, en la puesta en común de fondos para instalaciones y servicios de interés común, pueden facilitar el camino y hasta facilitar el desarrollo de ambas organizaciones mediante las recíprocas experiencias. En especial, por lo que se refiere a nuestro país, hemos de confesar que si las Cooperativas agrícolas han adquirido un grado de madurez muy estimable, no podemos decir lo mismo de las Cooperativas de consumo.

\* \* \*

No hemos pretendido hacer un trabajo definitivo ni original, ni menos aún convencer, conociendo nuestras limitadas posibilidades. Sólo hemos intentado despertar interés por un tema que no está tratado entre nosotros, a pesar de que ya comienzan a llegarnos las aplicaciones de un proceso integracionista inevitable e irreversible, y frente al cual los empresarios agrícolas harán muy bien en tomar sus posiciones para defender la libertad de su empresa y asegurarse como agricultores el puesto a que tienen derecho en la economía.



## ARTICULOS

# Cooperación y Sociedad Libre

POR

VICTOR FERNANDEZ GONZALEZ

### ELECCION DEL TITULO

La primera duda que asaltó mi ánimo para elegir el tema, siguiendo las directivas señaladas en el programa de la Cátedra de Cooperación, fue la que se refiere al título de esta exposición. Pensé que podría haberla titulado «Cooperación y espíritu burgués»; pero temí que resultara un poco excesivo y sinceramente no me decidí a tanto. Pero no puedo menos de reconocer que ese sentido y esa concepción late en las consideraciones que siguen.

### COOPERATIVISMO Y LIBERTAD

El cooperativismo tiene el grave inconveniente de la amplísima acepción que este término puede tener. Hasta tal punto que, como tantas veces se ha recordado, Platón identificaba al cooperativismo o la cooperación, más exactamente, con la sociabilidad. Y con frecuencia se repite aquel texto de que «los dioses habían dado a los hombres artes e inventos para dominar a la naturaleza y medios como la armonía y la amistad para establecer la cooperación entre los hombres». No hay que decir que una acepción tan amplia y tan distinta en el tiempo nos sirve de poco. Tenemos, si no queremos perdernos en una excursión histórica, que referirnos al cooperativismo como fenómeno económico-social a partir de mediados del siglo pasado y a la evolución de tipo ideológico que este fenómeno cooperativo ha experimentado al correr de esos años desde su aparición, en el año 1844. Y decimos esto porque conviene no olvidar que la cooperación, como fenómeno social, es coetánea del sindicalismo; la coope-

ración que a nosotros nos interesa, el cooperativismo, tal como nosotros hemos de entenderlo, es algo que está en relación directa e inmediata con la sociedad de masas y que está también, como es lógico, en relación directa e inmediata con lo que mucho tiempo después se calificó de primera revolución industrial. También en honor de la verdad hemos de aceptar que la cooperación tuvo mucho menos fortuna que el sindicalismo. La fuerza de la organización de la acción sindical en todos los países alcanzó mayor extensión y mucha más intensidad que este fenómeno social y económico del cooperativismo, a pesar de su importancia; pero, a nuestro juicio, y desde el punto de vista que estamos considerando, lo que nos importa más es una precisión: la precisión que consiste en señalar que así como en el sindicalismo el acento recaía en la seguridad, en la cooperación—en el cooperativismo—, el acento recae en la libertad.

#### SEGURIDAD SOCIAL Y LIBERTAD

La seguridad es algo a lo que siempre se aspira cuando se pierde; la libertad es, en cambio, un anhelo perenne del alma humana que es necesario mantener y defender en toda ocasión. en la literatura, al referirse a la seguridad, el famoso biógrafo de tantas personalidades ilustres, Stefan Zweig, cuando examina bajo el título *El mundo de ayer* lo que representaba la sociedad posterior a la primera guerra de 1914 a 1918 en relación con la sociedad, especialmente la occidental, anterior a la primera gran guerra, se fijaba en que lo que faltó, después del año 1918, con las tremendas conmociones sociales políticas y económicas que le siguieron, fue la seguridad. Por eso, por esa falta de seguridad, ha habido un anhelo tan fuerte de seguridad. Eso, aunque a distancia, explica en buena parte que la Seguridad Social haya alcanzado, andando el tiempo, una categoría primordial dentro de los fines de los Estados modernos. Y si es verdad que esta seguridad que el Estado moderno ha de garantizar constituye un objetivo por demás laudable, no es menos verdad que lo que es preciso evitar a todo trance es que la seguridad se alcance a costa de la libertad. Ello constituye un mal que puede ser irreparable, como son irreparables siempre los males que de alguna manera atentan contra las exigencias ineludibles de la dignidad personal, de la dignidad de los hombres como hijos de Dios.

El que el cooperativismo constituya un fenómeno universal, el que existan Cooperativas en los países de Occidente que han alcanzado un gran progreso en la técnica y en la economía, y asimismo en los países de Oriente, subdesarrollados, e incluso el que las Cooperativas estén alcanzando gran auge en los países africanos que comienzan, en estos años, la vida de Estados independientes nos da una idea que puede inducirnos a confusión. Porque, una de dos, o el cooperativismo es algo tan excelente, tiene tal virtualidad que por su misma excelencia se impone a todos, o es algo realmente tan neutro, tan inoperante, casi podríamos decir tan inocuo, que todos podemos aceptarlo. Ello nos llevaría a una conclusión, a la que debemos de oponernos: la que de aquel cooperativismo tiene un sentido y una significación puramente instrumental. No es necesario añadir que cuando nos enfrentamos con el tema del cooperativismo y de la sociedad libre, forzosamente hemos de referirnos mucho más a sus fundamentos doctrinales que a su técnica operativa; más a lo que tiene de esencia sustancial, que a lo que tiene un carácter importante, pero, en último término adjetivo, de índole instrumental. El que haya Cooperativas en Inglaterra donde aparecen por vez primera, y haya, al parecer, Cooperativas bajo la denominación de *Kolzjoses*, en la Unión Soviética, y bajo un prisma curiosísimo, en el que no podemos detenernos, quepa comprender a otras entidades colectivas; los *kibuts*, por ejemplo, en Israel; o que se diga que son Cooperativas también las comunas chinas o los instrumentos de la planificación económica de Fidel Castro en la Cuba marxista-leninista, nos puede llevar a una tremenda desorientación. Si lo es todo, puede no ser nada; si es algo que para todo sirve, es algo que pudiera parecer que está desprovisto de todo sentido sustancial, de todo espíritu; sería algo en último término que no tendría alma.

Por ello, en la concepción cooperativista rectamente entendida hay que fijarse, sobre todo, en que la cooperación es una unión libre de personas para realizar una acción solidaria en el orden social-económico. Si la unión no es libre; si esa unión libre no es para una acción solidaria y, además, no se refiere al dominio de lo económico-social, podrá darse a esas instituciones o a esas organizaciones que no son más que otros tantos instrumentos de actuación del poder público el nombre de Cooperativas. Pero no serán realmente Cooperativas.

Tenia perfectamente razón en este punto el Presidente de la Alianza Cooperativa Internacional, M. Besós, cuando, en la XXXV Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en el año 1952, señalaba que lo esencial en la Cooperativa es su autonomía, su autonomía de los Gobiernos, su autonomía de toda presión social, de toda presión política, esa autonomía que le permite, sin desdoro del patriotismo de sus miembros, saltar del plano nacional al internacional, para constituir esas grandes alianzas.

He ahí también por qué en este tema de la cooperación en el seno de una sociedad libre, haya de tenerse muy en cuenta evitar todo género de mixtificaciones. Es sabido perfectamente que hoy, en el orden de lo que pudiéramos denominar, para emplear una terminología tradicional y de gran arraigo entre nosotros, el campo de las ciencias morales y políticas, se emplean con sentido no solamente distinto, sino contradictorio, los mismos vocablos; todo el mundo habla de la democracia, todo el mundo habla de un régimen representativo, todos somos demócratas, todos somos partidarios de sistemas representativos, y efectivamente, con técnicas y procedimientos diversos, se puede ser legítimamente demócrata y legítimamente partidario de un sistema representativo; no hay, ciertamente, en este orden de cuestiones patrones únicos. Pero hay supuestos indispensables: cuando la libertad y la responsabilidad personal no se garantizan; cuando la autonomía de la persona, dentro de unos límites razonables, no aparece real y efectiva; cuando el hombre no actúa según su leal saber y entender, para elegir los caminos que noblemente considere más apropiados, dentro del área en que legítima y lógicamente puede desenvolverse, no deben emplearse palabras que induzcan a error ni que traten de sembrar la confusión.

#### COOPERATIVISMO Y SOCIALIZACION

Es claro también que el cooperativismo es un ejemplo, dentro del panorama de la realidad social de nuestro tiempo, que pone de relieve esa tendencia a la socialización, perfectamente compatible con la dignidad y la libertad personal, cuando la socialización se acepta y se admite en el sentido que le ha atribuido con gran precisión Su Santidad Juan XXIII en la «Mater et Magistra», al concretar que lo que caracteriza al fenómeno mo-

dero de la socialización es la multiplicación de las formas sociales, y una de las formas sociales que está más claramente inmersa en esa orientación y en ese movimiento general es el cooperativismo auténticamente libre y rectamente entendido.

Pero la cooperación también tiene, desde el punto de vista ya de lo social, en un sentido más inmediato de lo social económico más estrictamente, una significación específica que alcanza primera importancia, y es que la cooperación que arranca modernamente de las condiciones de la sociedad de masas, propende a la desproletarización; y una de sus virtudes más importantes, una de sus prerrogativas de mayor interés, es precisamente esa nota de desproletarización, ese aspecto que le hace tener, a nuestro modo de ver, un próximo parentesco con lo que podría calificarse como el resurgir del espíritu burgués.

#### COOPERATIVISMO Y ESPIRITU BURGUES

En verdad estamos tocando una de las características que puede parecer a muchos no solamente inexacta, no solamente poco fundada, acaso; sino, además, paradójica. Pero cremos no es así. El burgués tiene mala prensa, al burgués se le ha calificado inclusive de «cosechador de dinero», que se mueve en un campo puramente individualista, en un campo del más total y completo egoísmo. Yo creo que no es así. El burgués, el hombre que comienza a realizar actividades libres, que comienza a desempeñar profesiones libres en los Municipios del medievo, que habría de alcanzar una gran importancia después del Renacimiento y, sobre todo, con la Revolución francesa, es un hombre que tiene un gran anhelo de libertad, que trata de sustraerse y consigue sustraerse, de esas relaciones de tipo personal, características de la sociedad del feudalismo; tiene, y ello para mí es de la máxima importancia, una confianza extraordinaria en las posibilidades de su propio quehacer y de su propia obra; cree, en definitiva, el burgués en sí mismo; el burgués, ciertamente, no es un héroe, pero es un hombre ponderado, que normalmente se produce en términos de gran equilibrio, de espíritu práctico y, sobre todo, lo que para nosotros es más importante, es un personaje, es una figura que reivindica frente al medievo un tiempo, y frente a los poderes de los modernos Estados tremendistas, unas virtudes excelentes: las virtudes de la fe en el trabajo y en el ahorro, de una fe, es cierto, que al principio resultó insolidaria, pero que

con el correr del tiempo ha ido corrigiéndose, y que, consciente de las condiciones de cada momento y de cada época, le ha permitido llegar a aceptar que, en definitiva, todas esas condiciones, todas esas virtudes sociales, toda esa excelencia del trabajo y del ahorro, del sacrificio personal, de la abnegación, del deseo de la mejora de las generaciones siguientes, de las generaciones siguientes que él mismo crea, es decir, de su descendencia, de su familia, etc., etc. ha de conseguirse no ya en un plano insolidario, sino en un plano de colaboración con los demás. De ahí el porqué nos parezca que la cooperación está llamada a ser, a este respecto, un instrumento magnífico para el resurgir del espíritu burgués, que se caracteriza, lo mismo que el cooperativismo, por ser un fruto de la civilización de las clases medias, por ser la expresión de unas condiciones de vida en las que se da una importancia primordial a los resultados de la propia labor, que no lo espera todo de los demás, sino lo que quiere realmente, por una ejecutoria constante de sacrificio y de laboriosidad, es llegar a mejorar de una manera constante e ininterrumpida, las condiciones de la sociedad en que vive.

#### LO MAS IMPORTANTE EN EL COOPERATIVISMO ES EL ESPIRITU

Como quiera que la cooperación se caracteriza por ser una unión libre de personas para una acción solidaria, es evidente que en ese «continente de los modernos y de los modestos propietarios», como ha sido calificado el cooperativismo, puede y debe realizar una obra importante. Es tan claro que en la Cooperativa tiene que latir siempre un impulso moral, que no puede confundirse en modo alguno con una serie de instituciones que teniendo este nombre no responden a este espíritu. Con gran acierto, en el año 1958, el XXI Congreso Bienal de la Liga Cooperativa de los Estados Unidos afirmó que lo verdaderamente básico en el Movimiento Cooperativo no es la técnica, sino la ideología. Esa ideología, que bajo los avatares de cada día, bajo la presión de circunstancias que son muchas veces inaplazables, bajo la presión de problemas que hay que resolver sobre la marcha, pudiera olvidarse.

#### REFERENCIA AL COOPERATIVISMO ESPAÑOL

Por eso es tan importante que no se olvide la ideología, que no se olviden los esquemas doctrinales básicos en todas partes, y

naturalmente también en España, porque—es justo decirlo—el Movimiento Cooperativo, que aparece entre nosotros, pudiéramos decir, acampado en la esfera sindical, es un Movimiento esencialmente libre, no sólo porque así lo establecen la Ley y el Reglamento de la Cooperación, sino porque la realidad vivida de las instituciones cooperativas en nuestro sistema así lo prueba.

¿Quiere ello decir que en ese camino liberalizador se ha llegado al tope? Estimamos que debemos contestar que no. Pero ello no quita para que la doctrina de la cooperación, como doctrina que se inserta no en la sociedad reglamentada, sino en una sociedad libre, exista entre nosotros. Ni la fecha en que la Ley apareció, ni las circunstancias de entonces, eran las más propicias para sacar de estos supuestos doctrinales todas las consecuencias, que más de veinte años después vemos como muy claras y muy sencillas. Pero el gran acierto está en que, en germen, que en lo sustancial, nuestra legislación cooperativa ha aceptado sus principios; aplicarlos y desarrollarlos no será nunca desvirtuar la legislación, sino completarla y perfeccionarla.

No olvidemos que en la cooperación a diferencia de lo que muchas veces acontece en el sindicalismo, el socio cooperador no es objeto, sino sujeto activo; es el protagonista de su propia redención social y económica. Y todo lo que se haga para reafirmar y consolidar ese carácter de protagonista será siempre servir noble y lealmente al ideal cooperativo. No en balde los autores, antiguos y modernos, aun cuando unos señalan más puntos fundamentales y otros reducen el número de esos puntos básicos de la doctrina del cooperativismo, vienen a coincidir, sin embargo, en que el régimen de puerta abierta, el control democrático interno, la distribución de los excedentes en proporción a los servicios prestados y al interés limitado del capital, son otros tantos postulados indeclinables, postulados que, si contemplamos nuestra realidad institucional y nuestra realidad legal, están por lo menos, en principio, plenamente admitidos.

En esas dos vertientes que pueden ser consideradas en la cooperación, la vertiente de la ideología y la vertiente de la técnica, nos hemos estado refiriendo con carácter muy principal a la vertiente de la doctrina, a la vertiente de los principios. Esto no quiere decir que haya de desatenderse la técnica. La cooperación ya no es, en fin, aquella Cooperativa de los probos tejedores de Rochdale; ya no son, siquiera principalmente, las Cooperativas de consumo; son, en gran parte, las Cooperativas de producción. No más lejos de ayer se difundió por la radio que se

iba a constituir la Cooperativa Azucarera «Onésimo Redondo», con cuatrocientos millones de pesetas. Indudablemente, éste es el camino, porque todas las demás virtudes, todos los demás atributos, todos los demás postulados de tipo moral quedarían, en fin, como una especie de reliquia a la que pudiéramos y deberíamos tener veneración; pero, en definitiva, de poca eficacia si no sabemos conjugar esa exigencia de la doctrina con estos modernos impulsos y estas modernas aplicaciones de la técnica.

Por fortuna, también el Ministerio de Trabajo ha colocado la cooperación en el centro de la promoción social, al crear recientemente, por Decreto de 9 de diciembre de 1962, la Dirección General de este nombre, y ello nos dice mucho en este sentido. Como ya nos había dicho mucho la Ley de los Fondos Nacionales de 21 de julio del año 1962, y concretamente, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, con la dedicación de una importante cuantía de esos recursos obtenidos a través del Impuesto de la negociación de Valores Mobiliarios, para la concesión de préstamos hasta 50.000 pesetas para hacer posible la iniciación de la cooperación y, sobre todo, para la creación, que todavía, naturalmente, está en los albores, de esos centros difusores del cooperativismo en sus dos manifestaciones: la general y la empresarial cooperativa, unión de dos términos que parecían antitéticos, y, sin embargo, es esa simbiosis la que ha de dar, a la vez, realidad doctrinaria, pero también eficacia práctica a estas instituciones, cuyo número pasa en España ya de diez mil, con un número de socios cooperadores que excede del millón.

#### LA RENOVACION EN PROFUNDIDAD DE LA DEMOCRACIA

Es interesante recordar el Mensaje de Pío XII a la Semana Social Francesa del año 1946, cuando hablaba de que a través de la cooperación se conseguía nada menos que la afirmación de la persona, de la comunidad, del trabajo y de la propiedad. Una síntesis de cosas indispensables y básicas, si queremos que la sociedad prospere en orden, porque también es sabido que sobre lo que sea el futuro de la cooperación en el mundo, las opiniones están divididas entre aquellos que dicen que será la fórmula poco menos que mágica, que resolverá las antitesis entre un individualismo egoísta y un colectivismo que anula la personalidad, y los que entienden que la cooperación tiene poco que hacer. Creemos que en un justo medio está la virtud, y la realidad de

muchos países, entre ellos el nuestro, que entienden rectamente el sentido cooperativo, lo ponen bien de manifiesto.

Volviendo al plano ideológico, he de expresar sin ambages, con el verdadero sentido de lo que esta palabra significa en lo social, que a través de la cooperación se puede conseguir algo que todo el mundo anhela: la auténtica renovación en profundidad de la democracia, el auténtico servicio a la libertad, no en el sentido meramente negativo, como querían los grandes liberales decimonónicos, sino un sentido activo de liberación, de la libertad por la cultura o, en otros términos, de la libertad por la promoción social.

Nadie debe desanimarse si en el camino para conseguir estas metas tropieza con dificultades e inconvenientes. Se ha dicho muy bien que la libertad es una empresa deseable, pero difícil; una empresa y un objetivo que no se conquista nunca definitivamente, que es necesario volver a conquistar cada día.



# Posibilidades de colaboración entre las Cooperativas promotoras de viviendas con las Cooperativas industriales de trabajadores de la construcción

POR

ALFONSO VAZQUEZ FRAILE

El autor de este modesto trabajo es un rector de Cooperativas de viviendas, por lo que este estudio lo realiza con un mayor conocimiento, sobre todo práctico, de dichas Cooperativas.

Teóricamente, parece lógico el que los trabajos de ejecución de obras que promocionan las Cooperativas de viviendas sean realizados por las Cooperativas industriales de trabajadores para la construcción, de tal forma, que se alcance un auténtico enlace entre estas dos ramas de la cooperación en las tareas constructivas.

Bastaría el que la Unión Nacional de Cooperativas de Viviendas contara con un censo por provincias de las Cooperativas industriales de trabajadores de la construcción, encargándose de notificar a todas las Cooperativas de viviendas del país que iniciasen obras de construcción, la existencia, dentro de su demarcación o próxima a la obra, de Cooperativas de trabajadores. Las entidades promotoras de viviendas en el momento de adjudicar las obras, ya sea por subasta o concurso restringido, invitarían a las Cooperativas de la construcción para que, de acuerdo con el pliego de condiciones de la subasta, pudieran presentar presupuesto y, en igualdad de condiciones de precio, calidades y tiempo de ejecución, gozarían de un derecho preferente para la realización de los trabajos.

En pura doctrina cooperativa es conciliar a los productores con los consumidores; aquellos cooperativistas que trabajan en una cosa que precisan otros cooperativistas que se han reunido para adquirirla. Y, sin duda, este entendimiento entre ambas partes se está desarrollando dentro de la doctrina del precio jus-

to, ya que al intervenir en un concurso de ofertantes, existe el mercado de competencia, condición que consideramos imprescindible para lograr el precio justo. Si las Cooperativas industriales de trabajadores de la construcción venden materia prima a su costo, más mano de obra retribuida adecuadamente, más gastos generales, y no existe en esta valoración lucro ni beneficio, estamos ante un real y exacto precio justo, del que, asimismo, se beneficia el consumidor, el adquirente—en este caso las Cooperativas de viviendas—, pues no paga el lucro del empresario o el beneficio del contratista o el constructor mercantil, lo que en el *argot* de la construcción se denomina «beneficio industrial».

En todo caso, parte de este «beneficio industrial» se puede distribuir entre la valoración de la mano de obra del trabajador-cooperativista, porque lógicamente debe estar mejor retribuido que el que trabaja por cuenta ajena, o en forma de retorno cooperativo; pero siempre teniendo en cuenta la competencia, ya que puede ocurrir que los costos y gastos generales de los otros constructores sean inferiores por diversas causas: métodos de racionalización y organización en el trabajo, mejores técnicas, maquinarias o instrumentos más eficaces, política monopolística, etcétera, y, además, en este caso no influye sólo el precio, sino las calidades y el plazo de ejecución en los trabajos.

En definitiva, respecto a la retribución de la mano de obra de una Cooperativa de trabajadores, consideramos acertada la postura de Charles Gide en relación con este tema: «Por una parte, para ser justo, el precio debe ser lo bastante bajo como para no remunerar más que el trabajo; por otra parte, debe ser lo bastante alto para remunerar «convenientemente» el trabajo.» En nuestros días parece lógico añadir al costo del trabajo «convenientemente retribuido» el importe de la seguridad y la previsión social del trabajador. A este respecto no existe diferencia con los otros constructores, ya que, asimismo, tienen que abonar las «cargas sociales» de los trabajadores.

Pero para que efectivamente pueda ser realidad esta idea, consideramos oportuno señalar aquí las dificultades reales que encontraremos para llevarla a buen fin.

La primera y fundamental es de tipo económico. Las Cooperativas de viviendas no tienen resuelta todavía la financiación de las promociones de obra, sobre todo en aquellas integradas por trabajadores y elementos de la clase media. No gozan de ningún trato preferente en las ayudas económicas oficiales respecto a los demás promotores de viviendas; las subvenciones y prés-

tamos oficiales son de igual cuantía y, en algunos casos, de tramitación más dificultosa. La financiación prevista en la legislación vigente de viviendas es insuficiente para que esta clase de Cooperativas puedan construir viviendas con destino a sus socios, ya que obliga a realizar unos desembolsos previos de elevada cuantía. Existen Cooperativas en que la situación económica de sus socios les permite iniciar en los momentos actuales una promoción de viviendas, pero aún así procura por todos los medios que, una vez aportadas por el cooperativista las cantidades imprescindibles para los primeros gastos (compra de terreno, proyecto, derechos obvencionales, etc.), el resto lo vaya liquidando durante el proceso de la obra, en entregas periódicas, y a tal fin, como quiera que los préstamos oficiales no se empiezan a percibir hasta la cobertura de aguas y las subvenciones hasta estar ultimadas las viviendas, las Cooperativas procuran contratar con constructoras que puedan soportar los desfases económicos que lógicamente se producen, de tal forma que la Cooperativa, con las entregas periódicas y el endoso o apoderamiento para que el constructor pueda percibir en su día directamente las ayudas estatales (créditos concedidos por las Cajas de Ahorro, Banco de Crédito a la Construcción y Banco Hipotecario de España) y las subvenciones, tenga asegurada la terminación de la obra, ya que con dichos apoderamientos y el contrato de obra al constructor le es posible obtener a su vez créditos de la Banca privada, circunstancias en las que suponemos no se encuentran todavía las Cooperativas industriales de trabajadores de la construcción.

El futuro, sin embargo, puede ser más favorable respecto a este asunto, ya que por parte de las Cooperativas de viviendas existe un auténtico movimiento de resurgimiento de abajo a arriba, que ha hecho posible la constitución de varias Uniones Territoriales y la Unión Nacional, con un amplio plan a desarrollar, en el que se prevén soluciones económicas ampliando las actuales fuentes de financiación.

Por otra parte, a las Cooperativas Industriales se les está facilitando por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo préstamos que, junto con los que logre conseguir del «Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo», permitirán que estas Cooperativas resuelvan su problema de tesorería y perfeccionar el utillaje y actuales procedimientos de trabajo.

Asimismo, consideramos imprescindible el que estas Cooperativas encontrasen una fórmula de asociación, federación,

unión o Cooperativas de segundo grado, que les permita ofrecer una mayor solvencia y garantía económica, a la par que puedan contar con casi todos los oficios similares de la industria de la construcción.

Hasta entonces nos parece que la solución más idónea, como ya se ha hecho en algunos casos, es que en aquellas zonas donde existan Cooperativas de trabajadores, las Cooperativas de viviendas, al contratar la adjudicación de las obras a las empresas constructoras, se reserven el derecho de contratar directamente determinados oficios o trabajos, precisamente aquellos que ejecuten las Cooperativas de trabajadores existentes, y, llegado el caso, realizar un concursillo-subasta entre las diferentes especialidades y oficios para que les sea adjudicado en igualdad de condiciones.

Otra dificultad la hallamos en relación con la adjudicación. Legalmente, las Cooperativas, como promotoras acogidas a la Ley de Protección Estatal, deben convocar concursos-subastas para la adjudicación de sus obras y materiales. Sin embargo, en la práctica, el I. N. V. no ha tenido inconveniente en autorizar concursos restringidos, a los que ha invitado a las empresas constructoras que, a juicio de la Cooperativa, tenían mayor solvencia económica, por las razones apuntadas anteriormente. En la citada Ley se regula de nuevo este asunto: Según el artículo 24, se faculta la libre contratación de las obras, sin someterse al trámite de subasta, entre otros, a los organismos autónomos que tengan como objeto directo de su existencia la construcción de viviendas que no hayan de quedar incorporadas a su patrimonio inmovilizado.

Las Cooperativas de viviendas consideran, y en este sentido se lo han expuesto al Ministro de la Vivienda, que deben gozar del mismo privilegio, en razón a que tampoco queda incorporado a su patrimonio inmovilizado las edificaciones que se construyen, ya que forzosamente han de transmitirse el dominio y la posesión a los socios cooperadores, según expresa y terminantemente establece el apartado k) del artículo 6.º de la Ley, al disponer que podrán ser promotoras las Cooperativas de viviendas que *construyen con destino exclusivo a sus asociados*.

La potestad de las Cooperativas en la determinación de acogerse o no al trámite de subasta, implica una mejor defensa de sus intereses, por cuanto existen infinidad de Cooperativas debidamente preparadas para suplir, mediante contratos parciales,

la función del contratista o constructor, eliminando su mediación en economía de los cooperadores.

Ello facilitaría la posibilidad de contratar directamente con las Cooperativas industriales el suministro de materiales o el encargo de oficios.

La Unión Nacional de Cooperativas ha confeccionado un pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación de las obras que se ejecuten en el futuro y que se espera sea aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda. En él se da prioridad, en igualdad de condiciones, a las Cooperativas industriales de trabajadores de la construcción, para la adjudicación de las obras; asimismo, se prevé la posibilidad de realizar la construcción de las viviendas por el sistema de administración. Este procedimiento representa indudables ventajas de tipo económico para las promotoras y también para las Cooperativas industriales, ya que se les podrían adjudicar los trabajos o suministros que se precisen para la ejecución material de las casas; si bien este sistema sólo le está reservado a aquellas Cooperativas de viviendas muy bien organizadas o directamente vinculadas a la Unión Territorial respectiva, ya que entraña una serie de problemas de tipo técnico y financiero.

Pero como ya hemos indicado anteriormente, cuando las Cooperativas de viviendas contraten la construcción de sus inmuebles a una empresa constructora, se puede hallar la fórmula ya apuntada para que las Cooperativas industriales colaboren en la construcción, mediante la adjudicación por el contratista de los oficios o suministros necesarios.

En cualquier caso, la colaboración debe surgir y realizarse cuanto antes, seguros de que los inconvenientes que en el orden práctico y teórico que se presenten pueden superarse en virtud de la gran fuerza que representa el espíritu cooperativo, pues aunque se canalicen estas relaciones dentro del más acentuado realismo, no debemos ser excesivamente medrosos o pesimistas, ya que, en la práctica, con buena voluntad y sentido común, los problemas que se presenten pueden ser resueltos. La conexión de estas dos ramas de la cooperación debe producirse, pues si se plantea correctamente—como tratamos—, sólo ventajas de orden material y moral se conseguirán para ambas partes y, en definitiva, para el cooperativismo español.



## Experiencias cooperativas en el campo burgalés

Mucho es lo que se ha escrito y hablado últimamente en los medios de difusión burgaleses sobre el Polo de Promoción Industrial de nuestra ciudad, que ya va cristalizando en magníficos complejos fabriles.

Hoy queremos hablar de otro Polo no menos interesante que casi al mismo tiempo se promociona en la provincia y que viene a ser la mejor aportación del campo al Plan Nacional de Desarrollo Económico-Social. Estamos aludiendo al movimiento asociativo, que, estimulado por los alicientes y beneficios estatales, pone de esta forma solución a los problemas creados por la creciente emigración, que, al encarecer la mano de obra, hace antieconómicas las mayoría de las explotaciones agrícolas faltas de mecanización y fragmentadas en minúsculas parcelas, pasando de este secular atraso a la ordenación racional de las empresas agrícolas.

Son ya 61 las Cooperativas de trabajo comunitario de la tierra y 230 los Grupos Sindicales de Colonización que funcionan en nuestra provincia, lo que nos da idea de la fuerza expansiva y honda repercusión que en el campo han tenido las medidas dictadas por el Gobierno para la Mejora Estructural de las Explotaciones Trigueras, acción protectora que para rematar la obra debiera extenderse a otros cultivos, o recaer directamente sobre la explotación en conjunto de los agricultores asociados.

Prácticamente podemos decir que la primera fase, de constitución, ha llegado a su momento álgido, gracias a los buenos servicios de los organismos dependientes del Ministerio de Agricultura y Organización Sindical (Servicio de Extensión Agrícola, Servicio Nacional del Trigo, Obra Sindical Cooperación, Obra Sindical de Colonización, etc.), mereciendo una mención honorífica aquellas personas o entidades de carácter privado que, espontánea y desinteresadamente han aportado su granito de arena en esta labor difusora. Seguramente serán mucho menos las agrupaciones que se constituyen en lo sucesivo; pero comienza ahora una segunda etapa durante la cual tomarán forma

aquellas agrupaciones embrionarias nacidas de la necesidad y conveniencia, consolidándose en algo más estable. Otras se transformarán orgánicamente, e incrementado su potencial humano, llegarán durante este año a su mayoría de edad. Todas irán cumpliendo los objetivos programados al constituirse, pasando de la mecanización a la rotación de cultivos, la iniciación de explotaciones pecuarias, transformación y comercialización de los productos mediante la constitución de entidades de segundo grado, y no descuidando en ningún momento los fines sociales.

Pero para conseguir estos últimos objetivos hay que comenzar por una organización interna que les dé categoría de empresa, les sitúe en el puesto que les corresponde dentro de la economía nacional y les permita tomar parte en la noble lid de nuestro *desarrollo económico*.

Sin esta organización primaria, no dudamos llevarán una vida lánguida, no alcanzarán sus propósitos, defraudarán a los que en ellos pusieron sus esperanzas y, poco a poco, pasados los primeros fervores y terminada la ayuda oficial que artificialmente les mantenía, acabarán por desaparecer, habiendo frustrado la mejor oportunidad en varios siglos de conseguir una auténtica Reforma Agraria.

Pero no hemos acudido hoy a las páginas de esta revista para profetizar sobre lo que va a suceder, ni siquiera para teorizar sobre lo que sucede.

Siguiendo la intención que nos movió al epigrafiar nuestro trabajito, queremos, en una serie de artículos, poner a disposición de Cooperativas y Grupos nuestra modesta experiencia, adquirida en varios años al frente de algunas de las Cooperativas hoy más prósperas y ejemplares de nuestra provincia, ayudándoles a resolver los más graves problemas que se les plantean desde el principio con las fórmulas que a nosotros nos han resultado mejor.

Estos problemas son: *estructuración, financiación y administración*. Trataremos hoy del primero.

*Estructuración*, es decir, establecimiento de unos criterios claros y justos que sirvan para fijar las obligaciones y derechos entre la sociedad y sus miembros.

En esto, la actual Ley de Cooperación y su Reglamento son un poco indefinidos, ya que ni siquiera prevén la constitución de esta clase de sociedades. Los Estatutos que conocemos, al apoyarse en dicha Ley y carecer de experiencia, tampoco resuelven con exactitud el problema. Por ello, con más buena voluntad

que acierto, se han visto en ocasiones forzados a echar mano de recursos y métodos empleados en un principio por empresas de tipo capitalista, hoy en franca decadencia, y, capitalizando las fincas, han convertido a los socios en accionistas y a la Cooperativa en una sociedad anónima. No podemos por menos de calificar esta conducta de «desviacionismo», sin pararnos a considerar todos los peligros que esta solución fácil lleva consigo, por ser de sobra conocidos por aquellos que la adoptaron, siendo los principales: 1.º Descontento e intereses contrarios entre los socios presentes y ausentes. 2.º Descontento entre los socios presentes que trabajan y los que no trabajan. 3.º Problema laboral y descuido de los fines sociales.

Para no divagar más, diremos que, en el momento de establecer estos derechos y obligaciones entre la Sociedad Cooperativa y los socios cooperadores, han de tenerse en cuenta los elementos productivos que intervienen en el proceso económico, y que son fundamentalmente dos: *capital* y *trabajo*. En la conjugación armónica de estos elementos radica el éxito de la fórmula cooperativa.

Deben, pues, considerarse dos clases de aportaciones de los socios:

1.ª *Propiedad*, territorial (fincas, inmuebles, instalaciones) o circulante (efectivo, maquinaria, ganado, etc., realizable a corto plazo).

2.ª *Trabajo*, en el más amplio sentido de la palabra.

Establecido este principio, vamos a ver la forma de encontrar una remuneración justa para ambas aportaciones, estableciendo la *renta* y el *salario*.

Desechemos, pues, *a priori* la penosa, discutida y nunca satisfactoria fórmula de medición, clasificación y tasación finca por finca para llegar a deducir las «acciones» o «títulos» de cada socio, ni aun dando por buenos valores tan imparciales como los de Concentración Parcelaria o Catastro, si esos títulos han de ser los únicos factores a la hora de efectuar los retornos cooperativos. Más bien creemos que debemos utilizar éstos u otros criterios para fijar de antemano la retribución a sus *propietarios*, sirviendo de base los usos y costumbres de la localidad.

Ilustraremos nuestra teoría con un ejemplo tomado de la realidad, referido a una Cooperativa cuyo pulso económico venimos tomando desde su fundación, y cuyo nombre omitimos por discreción, pero que llamaremos «C».

Sentemos algunas premisas sobre sus particularidades, a saber:

1.<sup>a</sup> En la localidad donde radica la Cooperativa «C» se encuentra concentrado el término municipal.

2.<sup>a</sup> La renta promedio que se paga en la localidad «C» es de fanega de trigo por fanega de tierra, es decir, traducido a unidades de nuestro Sistema Métrico Decimal:  $42,50 \text{ Kg.} \times 6,50 \text{ pesetas} = 276,25 \times 4 = 1.105 \text{ ptas./Ha.}$

3.<sup>a</sup> La superficie de cultivo de esta Cooperativa es de 420 Ha.

Denominación	Ubicación			Extensión			Valoración	Renta Pesetas
	Hoja	Masa	Núm.	Ha.	a.	ca.		
Parcela "X".....	13	52	575	6	96	68	25.163,32	7.735

En la localidad, la hectárea tiene 4 fanegas, y tomando números redondos, para facilitar el cálculo, hemos supuesto la extensión de esta finca en 7 Ha.

Según esto, por una sencilla regla de tres, calcularemos la renta por peseta del valor teórico (en este caso, repetimos, dado por el S. de C. P.), a saber:  $7.735 : 25.163,32 = 0,307 \text{ ptas./pta.}$ , es decir, que quien haya aportado o pretenda aportar fincas valoradas en 100.000 pesetas, sabe de antemano que percibirá al final de este año 30.700 pesetas, y si el valor total de la explotación es de 1.500.000 pesetas, la renta a pagar a los socios *propietarios de fincas rústicas* sería de 450.500 pesetas, que habría que deducir del producto bruto para calcular los márgenes de previsión o excesos de percepción.

Claro está que la renta cambiaría anualmente en función del precio fijado por el S. N. T. para el trigo en cada campaña.

Este sistema es aplicable a las aportaciones realizadas en inmuebles o instalaciones, y tratándose de aportaciones que tengan un valor efectivo, basta con señalar un interés de acuerdo con los precios usuales en el mercado. Pero de esto hablaremos más ampliamente en nuestro próximo problema, el de la *financiación*, autofinanciación.

\* \* \*

Algo más difícil resulta dar solución satisfactoria al problema laboral, causa de revoluciones, luchas de clases, huelgas y otros males no menos nefastos social y económicamente.

Vamos a sentar aquí, también de antemano, las siguientes premisas:

1.<sup>a</sup> Que siendo el trabajo, generalmente, el único medio de vida, debe ser suficiente para asegurar al productor y su familia una satisfacción completa de sus primeras necesidades.

2.<sup>a</sup> Que perderá todo aliciente el socio-trabajador que no pueda obtener en la Cooperativa las mismas ventajas sociales y económicas que le ofrece la empresa privada por el sistema tradicional.

3.<sup>a</sup> Que su categoría de socio le responsabiliza solidaria y mancomunadamente en los resultados prósperos y adversos de la Cooperativa.

Una vez aceptados estos principios, pasemos a desarrollar nuestra fórmula.

Lo primero es disponer de una relación completa de categorías en las que pueda encajarse profesionalmente a cualquier candidato en función de sus títulos, experiencia, aptitudes, etcétera. Luego se nombra una comisión que, debidamente asesorada, fije unos coeficientes aplicables a cada categoría y que pueden oscilar de *uno a tres*. Este coeficiente será el corrector mejorante del sueldo base establecido por los convenios sindicales.

Veámoslo, prácticamente, en el cuadro de productores de la Cooperativa «C»:

Categoría	Especialidad	Núm.	Coeficiente	ANTICIPO LABORAL		
				Sueldo	Gratificación	Total
1. <sup>a</sup>	Capataz Agrícola.....	1	3,—	140	60	200
2. <sup>a</sup>	Tractorista de 1. <sup>a</sup> .....	2	2,50	110	50	160
3. <sup>a</sup>	Tractorista de 2. <sup>a</sup> .....	2	2,10	88	42	130
4. <sup>a</sup>	Peón de 1. <sup>a</sup> .....	3	1,90	82	38	120
5. <sup>a</sup>	Peón de 2. <sup>a</sup> .....	5	1,60	78	32	110
6. <sup>a</sup>	Peón de 3. <sup>a</sup> .....	2	1,30	74	26	100
7. <sup>a</sup>	Peón de 4. <sup>a</sup> .....	1	1,—	60	20	80

El sueldo base se toma, como decíamos antes, de la legislación vigente. Luego se compara con el salario que en la locali-

dad se paga habitualmente al productor de inferior categoría, y la diferencia corresponde al coeficiente corrector, que se añade al sueldo-base en concepto de gratificación para en total constituir el *anticipo laboral*. Las gratificaciones de las demás categorías se calculan por aplicación de su coeficiente. Lo mismo puede hacerse con plantillas más amplias o reducidas, introduciendo modificaciones en los coeficientes *uno a tres*, que son como las columnas hercúleas que, con su «*Non plus ultra*», definen en términos justos la política de salarios en la Cooperativa.

Igual que decíamos al hablar de las rentas, los anticipos laborales, a efectos de fijar los beneficios líquidos o márgenes de previsión, han de restarse del producto bruto, considerándolo como un gasto más.

Estos resultados pueden ser positivos o negativos. Lo normal es que suceda lo primero, y en este caso, una vez deducido el 25 por 100 que obligatoriamente debe destinarse a constitución de Fondos de Reserva y Obras Sociales, el sobrante queda a disposición de la Junta General, quien decidirá sobre su forma de empleo, pudiendo abonarlo a los socios en todo o en parte en forma de retornos cooperativos. En estos retornos cooperativos, los socios utilizarán los mismos módulos que sirvieron para fijar rentas y salarios, guardando la misma proporción en los segundos que en los primeros.

Si los resultados fueran adversos, el producto bruto sería inferior a sueldos y rentas, por lo que para igualarlos habría que ajustar unos y otras; pero, a menos de padecer un siniestro de tipo catastrófico o una mala administración, esto es virtualmente imposible.

Para terminar, vamos a ilustrar todo esto con un nuevo ejemplo, tomado siempre de la vida real de la Cooperativa «C», en números redondos.

---

El producto bruto de la explotación en el año 1964 fue de 1.010.000 pts.			
Las Rentas: de la Tierra.....	450.500	Pts.	
de Inmuebles, etc....	35.000		
del Dinero.....	<u>12.500</u>		498.000
Anticipos Laborales entregados a cuenta.....		<u>240.000</u>	<u>738.000</u> pts.
Márgenes de Previsión Ejercicio 63/64...			272.000 pts.

---

Deducido el 25 por 100 para fondos, es decir, 68.000 pesetas, quedan para retornos cooperativos, suponiendo que se reparta la totalidad,  $272.000 - 68.000 = 204.000$  pesetas, de las cuales correspondieran 137.660 pesetas a los *propietarios*, y 66.340, a los *trabajadores*.

La ficha de anticipos laborales de uno de los productores clasificados en cuarta categoría reflejaría, poco más o menos, el siguiente estado:

Fecha	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
31-10-63	30 días trabajo mes de octubre .....	3.600		
30-11-63	20 días trabajo mes de noviembre .....	2.400		
	Varios.....	16.000		D. 22.000
31-12-64	Traspaso Gastos Generales.....		22.000	
31-12-64	Retorno Coop. = 1.90/29,50		4.275	H. 4.275

Pero como esto entra de lleno en el problema de *contabilidad*, trataremos de ello con más detalle en el otro artículo.



# DOCUMENTACION COOPERATIVA



# Información Legislativa

## ARABIA SAUDITA.—LEY DE COOPERACION

La primera Ley de Cooperación del Reino de Arabia Saudita entró en vigor el 25 de junio de 1963.

No se trata de una Ley redactada en términos jurídicos complicados, destinada a abarcar en mayor o menor grado cualquier eventualidad. Es un texto sencillo que contiene una declaración de principios y funciones esenciales de la Cooperación y sienta las bases para una legislación posterior. En Arabia Saudita se han reducido al mínimo los métodos preconcebidos para la aplicación de la Cooperación y se ha investido al Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales —al que incumbe la promoción y supervisión de las Cooperativas en el país—de amplias facultades para «dar todas las definiciones y dictar todas las instrucciones relacionadas con esta Ley». Así, pues, dicho Ministerio podrá completar detalladamente la reglamentación relativa al funcionamiento de las Cooperativas, de acuerdo con las condiciones y circunstancias del momento, conforme se vayan produciendo.

La Ley, después de definir la Cooperativa en términos generales, fija en 20 el número mínimo de socios con que debe contar. La fijación de un mínimo mayor que el generalmente establecido puede ser una medida de prudencia explicable en un país en que el ingreso *per capita* es bajo. Por otra parte, la Ley dispone que nadie puede poseer más del 10 por 100 de los certificados de aportación, porcentaje menor que el generalmente establecido. Cabe asimismo señalar que la Ley no contiene disposición alguna que permita al Gobierno poseer certificados de aportación de una Sociedad Cooperativa, aunque sí prevé la ayuda financiera del mismo en forma de subvenciones o en otra forma cualquiera.

Todas las Cooperativas deberán registrarse; serán de responsabilidad limitada, y los certificados de aportación no serán redimibles, excepto por su venta a otros socios.

La Ley, que se limita a establecer los elementos esenciales del Estatuto de una Sociedad Cooperativa, fija con algún detalle el procedimiento que debe seguirse para la inscripción en el registro, en el cual figura la interesante innovación que consiste en la obligación de presentar una lista nominal de socios con el número de certificados de aportación adquiridos por cada uno.

El control administrativo y financiero de las Cooperativas incumbe al Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. Es interesante notar que la Ley no contiene disposiciones relativas al nombramiento de un registrador, aunque es evidente que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales puede hacer tal nombramiento en virtud de las amplias facultades que la Ley le confiere.

El registro de las Sociedades Cooperativas se lleva en el Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales, donde deben presentarse los documentos necesarios para la inscripción. Para evitar las demoras injustificadas en la tramitación, la Ley dispone que si no se devuelven los documentos a la Sociedad Cooperativa solicitante dentro de los se-

setenta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, se considerará legal la formación de la Sociedad, pero añade que «desde el momento en que la Sociedad reciba el ejemplar de su Estatuto sellado, podrá comenzar sus actividades».

La Ley establece a continuación, en términos sencillos, la constitución y las funciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de las Sociedades Cooperativas. La Junta se elige por tres años, con lo que se asegura su continuidad. El procedimiento de elección es la votación secreta.

El quórum de la Asamblea General, señalado por la Ley, es la mayoría simple de socios, lo que mueve a pensar que la asistencia es mayor que en otros muchos países. Sin embargo, la Ley añade que «si no hay quórum, se aplazará la reunión por quince días, y el quórum será entonces de cinco miembros, como mínimo». Esta disposición servirá de estímulo para que la asistencia a las Asambleas Generales sea numerosa o para que un puñado de socios entusiastas se ocupen de la gestión de la Cooperativa.

La Ley establece detalladamente la distribución del excedente: 20 por 100 para el fondo de reserva; un máximo del 20 por 100 para el interés de los certificados de aportación (que no podrá exceder del 6 por 100) y un máximo del 10 por 100 para actividades sociales y educativas. El resto se distribuirá entre los socios en la forma tradicional.

El Ministerio puede otorgar subvenciones en dinero para actividades sociales, y en especie para empresas económicas. Esta distinción puede constituir en algunos casos un impedimento para la concesión de préstamos en dinero a las Sociedades para su propio funcionamiento. La Ley dispone que las subvenciones se concederán únicamente a las Sociedades prósperas. Si la prudencia aconseja no entregar dinero a una Sociedad cuya situación financiera no es buena y carece de perspectivas de éxito, hay que reconocer también que en muchos casos el éxito de una Sociedad depende de una inyección de capital en sus comienzos. En muchos países, las operaciones de crédito agrícola gubernamental se hacen a través de las Cooperativas, procedimiento que tal vez no pueda seguirse en Arabia Saudita, donde las subvenciones y los préstamos relativos a la esfera económica se conceden solamente en especie.

La Ley se ocupa seguidamente del procedimiento que debe seguirse para la disolución de las Sociedades, facultando por último al Ministro del Trabajo y Asuntos Sociales para adoptar las disposiciones relacionadas con la Ley.

La Ley, que sólo tiene 26 artículos, no abarca, como se dice al principio, todas las eventualidades. Sin embargo, se trata de un texto legal comprensible para los iniciadores del Movimiento Cooperativo en Arabia Saudita, y en su conjunto asegura que las Sociedades Cooperativas registradas funcionan de acuerdo con los principios cooperativos. Como tal, la Ley de Cooperación de Arabia Saudita, sin extenderse en detalles, pero dando las garantías esenciales, responde a las necesidades de un país en que el Movimiento Cooperativo está en sus albores y debe poder desarrollarse de acuerdo con las condiciones del país.

(«Informaciones Cooperativas». O. I. T.-XLI-1965.)

*Recogemos en nuestra información legislativa los Estatutos de "Coes". Como modelo de Cooperativa de segundo grado, estos Estatutos quizás serán considerados de interés por nuestros lectores.*

## **Estatutos de la Cooperativa Española de Comercialización de Productos del Campo**

### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACION, FINES, DURACION Y DOMICILIO**

Artículo 1.º Con la denominación de «Cooperativa Española de Comercialización de Productos del Campo», queda constituida una Cooperativa del Campo de ámbito nacional, que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto, por la Ley y el Reglamento de Cooperación, con la personalidad jurídica y autonomía patrimonial que la Ley le reconoce. También podrá usar la denominación abreviada de «Coes», y así será designada en los siguientes artículos de estos Estatutos.

Art. 2.º «Coes» aspira a ampliar las posibilidades económico-sociales de las Cooperativas asociadas, superando la insuficiencia de éstas y dirigiendo la actuación conjunta hacia nuevos o más perfeccionados objetivos, en beneficio de sus componentes, por la extensión de la asociación y el fortalecimiento de la empresa.

Para conseguir estas aspiraciones, «Coes» podrá realizar cualesquiera de los fines que reconocen a las Cooperativas del Campo los artículos 37 de la Ley y 43 del Reglamento de Cooperación y concordantes de estos cuerpos legales, o que les reconozcan otras disposiciones legales vigentes o futuras.

«Coes» inspira su actuación en el principio de subsidiaridad, pero las Cooperativas asociadas se inspirarán también en la buena fe cooperativa y en el espíritu de solidaridad.

Art. 3.º La duración de la Cooperativa Española será indefinida y se disolverá en los casos y en la forma previstos en la Ley.

Art. 4.º El domicilio de la Cooperativa se fija en Madrid.

Su sede social y oficinas están establecidas actualmente en la calle de Eduardo Dato, número 18.

La Junta Rectora queda facultada para cambiar la sede social y las oficinas a cualquier otro lugar de Madrid, así como para abrir otras oficinas, delegaciones, almacenes, depósitos y sucursales dentro o fuera de Madrid, e incluso en el extranjero, sin limitación alguna.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS ASOCIADOS, ALTAS Y BAJAS, SUS RELACIONES CON LA COOPERATIVA**

Art. 5.º «Coes» podrá asociar:

Las Cooperativas del Campo domiciliadas o que actúen en el territorio nacional.

Las Cooperativas locales o de primer grado podrán integrarse directamente en «Coes», siempre que en su demarcación no exista Cooperativa de ámbito superior, ya encuadrada en «Coes». Será facultad de la Junta Rectora conceder la admisión en contra de lo dispuesto en este artículo cuando concurren circunstancias especiales.

Art. 6.º Las Cooperativas que deseen ingresar como asociadas deberán acompañar a la solicitud:

a) Copia de sus Estatutos y del Balance del último ejercicio y relación de sus asociados.

b) Certificado del acuerdo adoptado por su Junta General extraordinaria convocada al efecto, aprobando su asociación en «Coes» y la expresa sumisión a los presentes Estatutos, así como el compromiso de efectuar, caso de ser admitida, las aportaciones obligatorias a «Capital cedido» y a «Capital retenido» que fueran exigibles por pacto estatutario o decisión válidamente adoptada.

Para mayor facilidad de trámites, la Junta Rectora de «Coes» podrá someter la solicitud y certificación a que se refieren los párrafos anteriores a formulario uniforme.

Las entidades fundadoras de «Coes» han asumido, por el solo hecho de la fundación, los mismos compromisos.

Art. 7.º La admisión será acordada por la Junta Rectora de la Cooperativa «Coes».

La Junta Rectora examinará, en primer lugar, la documentación presentada y podrá exigir que sea completada, si no fuera suficiente, para conocer las características de organización y funcionamiento del solicitante.

La Junta Rectora, al resolver sobre la admisión solicitada, se inspirará en el respeto a la buena fe cooperativa contra cualquier intento de competencia desleal.

Art. 8.º Las decisiones de la Junta Rectora de «Coes» sobre admisión de asociados serán recurribles ante la Junta General con sujeción a las siguientes normas:

Si el acuerdo fuera denegatorio, habrá de razonarse y podrá recurrir el solicitante rechazado.

Si el acuerdo fuera de admisión y no hubiera sido adoptado por unanimidad, los miembros de la Junta Rectora disconformes con el criterio mayoritario de sus compañeros podrán también recurrir ante la Junta General.

La Junta General resolverá inspirándose en las mismas normas que se previenen en el artículo anterior, y su decisión no es recurrible.

La que hubiera sido rechazada podrá repetir su solicitud una vez hayan desaparecido las causas específicas en que se fundó su no admisión.

Art. 9.º Admitida la entidad solicitante, se le hará saber también el importe de las suscripciones y desembolsos que debe efectuar conforme a estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, y la admisión no surtirá efectos ni la solicitante podrá ejercitar derechos de asociada hasta que no efectúe tales suscripciones y desembolsos.

Art. 10. Son deberes de las asociadas:

a) Cumplir estos Estatutos, los Reglamentos de régimen interior

que se aprueben y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General y por la Junta Rectora.

b) Inspirar su actuación en la buena fe cooperativa, absteniéndose de toda competencia desleal, y en el espíritu de solidaridad.

c) Asistir a las reuniones de la Junta General y demás actos sociales para los que fuera convocada.

d) Aceptar y servir con diligencia los cargos de Junta Rectora y de otros organismos sociales para los que fuera elegida o designada.

e) Suscribir y desembolsar las aportaciones obligatorias que sean exigibles conforme a estos Estatutos o los acuerdos válidamente adoptados; desembolsar las aportaciones voluntarias que hubieran suscritas; asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o válidamente acordadas.

f) Someterse en la realización de las operaciones económicas que los afecten, por corresponder a la índole de sus propias operaciones, a las directrices y acuerdos que se adopten por los órganos de soberanía y gestión de «Coes», siempre que estén dentro de sus facultades, conforme a estos Estatutos, y cumplir escrupulosamente, con diligencia y buena fe, los convenios que establezca con «Coes» o con otras asociadas en relación con dichas operaciones y, en general, con los fines servidos por «Coes».

g) Comunicar a «Coes» las modificaciones de sus Estatutos tan pronto como se aprueben, las alteraciones en sus listas de asociados y los balances y cuentas anuales, y adoptar en la práctica de su contabilidad normas uniformes aprobadas por «Coes».

Art. 11. Son derechos de las asociadas:

a) Asistir a las reuniones de Junta General con voz y voto.

b) Poder elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Rectora, del Consejo de Vigilancia y de cualesquiera otros sociales que deben proveerse por elección o recaer en asociadas de «Coes».

c) Inspeccionar las operaciones sociales por medio del Consejo de Vigilancia y ser informadas sobre las mismas en los términos y forma previstos en estos Estatutos y en los Reglamentos de régimen interior que se aprueben.

d) Disfrutar de los bienes y servicios sociales, según su respectiva naturaleza y destino y con arreglo a normas de pertinente aplicación.

Art. 12. Como regla general, el ejercicio de los derechos y deberes de los asociados que necesiten una representación, por la calidad de personas jurídicas que aquéllas tienen, se entenderá atribuido al que en cada momento ostente la Jefatura de su Junta Rectora, salvo acuerdo expreso de la asociada justificado en forma eficaz.

Art. 13. Si la asociada infringiera los deberes que asume conforme a estos Estatutos, podrá ser sancionada, incluso económicamente, y ser expulsada. El Reglamento de régimen interior regulará las sanciones y su procedimiento, pero aunque no existan normas reglamentarias la Junta General podrá decidir la expulsión conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 14. Las asociadas causarán baja en «Coes»:

a) Cuando dejen de existir legalmente.

b) Cuando voluntariamente lo deseen, pero con sujeción a estos Estatutos.

c) Por acuerdo de expulsión adoptado por la Junta General, a

propuesta de la Junta Rectora y en expediente instruido al efecto en el que deberá oírse a la Cooperativa expedientada fundada la propuesta en la infracción grave o reiterada de los deberes que incumben a estos Estatutos.

Si la Junta Rectora formulase proyecto de expulsión podrá suspender al mismo tiempo en sus derechos de asociada a la infractora, a reserva de lo que decida la Junta General.

La decisión de la Junta General deberá ser adoptada en reunión válidamente celebrada, en cuyo orden del día se haya incluido la propuesta, y será definitiva e inapelable.

Art. 15. Cuando la baja en la Cooperativa de un asociado sea por causa distinta de su voluntaria renuncia, se le devolverán las aportaciones «a capital retenido» que hubiera efectuado, previa deducción de la parte proporcional de las pérdidas, si las hubiera, y además del 5 por 100 de dichas aportaciones. Si la baja fuera voluntaria, la deducción se elevaría del 5 al 20 por 100.

Art. 16. El importe de estas deducciones se fijará por la Junta General al aprobarse el Balance del ejercicio en que se produjo la baja y la devolución se hará efectiva durante el ejercicio siguiente, en la forma y fechas que decida discrecionalmente la Junta Rectora, para no perjudicar las operaciones sociales.

Art. 17. La responsabilidad del asociado que cesa en las operaciones sociales se regulará conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 12 de la Ley y 17 del Reglamento de Cooperación.

### CAPÍTULO III

#### DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 18. Para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades, «Coes» se valdrá de:

a) Las aportaciones de las asociadas y las responsabilidades suplementarias que suscriban o a que se obliguen conforme a estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General o la Junta Rectora.

b) Los remanentes liquidos que obtengan.

c) Los donativos y subvenciones que se concedan.

d) Los demás recursos que pueda obtener legalmente.

Las asociadas abonarán una cuota de entrada en concepto de «a capital cedido» con arreglo a la siguiente escala:

Cooperativas de ámbito nacional ... .. 25.000 ptas.

Cooperativas de ámbito superior al local ... 10.000 »

Cooperativas de ámbito local ... .. 5.000 »

Estas cantidades podrán variar en el futuro por acuerdo de la Junta General, sin que la alteración necesite adoptarse con los requisitos exigidos para modificar Estatutos ni suponga modificación estatutaria.

Art. 19. La Junta General podrá acordar, con el voto favorable de dos terceras partes de los concurrentes, la exigencia de otras aportaciones obligatorias, periódicas o extraordinarias, siempre con arreglo

a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Cooperación, incluso en la forma de bonos u obligaciones amortizables.

La asociada que no se conforme con el acuerdo de la mayoría sobre exigencia de nuevas aportaciones o de responsabilidades suplementarias podrá separarse de «Coes» siempre que así lo declare dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebró la Junta General que tomó el acuerdo, si hubiera asistido, o se le hubiera hecho saber por escrito, en otro caso. A los efectos del artículo 14 de estos Estatutos, la baja se considerará forzosa. Si no manifiesta su disconformidad y baja dentro de los expresados treinta días, vendrá obligada a cumplir los acuerdos adoptados.

Art. 20. Las aportaciones «a capital retenido» devengarán el interés que determine la Junta General, sin que pueda exceder del normal del dinero. A falta de acuerdo expreso devengarán el interés legal.

Art. 21. La responsabilidad de los asociados en la Cooperativa por las operaciones sociales de ésta queda limitada al valor de las aportaciones y garantías que hubieran suscrito o a que vinieran obligados, conforme a estos Estatutos, y a los acuerdos válidamente adoptados.

Art. 22. La contabilidad de la Cooperativa se llevará por el sistema de partida doble y sus libros principales se diligenciarán como ordena el Reglamento de la Ley de Cooperación.

Art. 23. El ejercicio económico coincidirá con el año natural Anualmente, y con referencia al 31 de diciembre anterior, la Junta General aprobará, a propuesta de la Junta Rectora, el Balance, el Inventario y la Memoria.

También podrán formalizarse los balances periódicamente que se acuerden por la Junta General o estime necesarios la Junta Rectora.

Art. 24. El Balance, Inventario y Memoria del ejercicio propuestos por la Junta Rectora deberán ser puestos a disposición del Consejo de Vigilancia, por lo menos con treinta días de antelación a la fecha en que se reúna la Junta General que deba censurarlos.

Art. 25. Los márgenes de previsión y excesos de percepción que se obtengan, una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán, en cuanto a un 15 por 100, por lo menos, al Fondo de Reserva, y en cuanto al otro 10 por 100, por lo menos, al Fondo de Obras Sociales. Estos porcentajes podrán elevarse por la Junta General y modificarse siempre que sumen por lo menos lo destinado a ambos fondos el 25 por 100, sin que estos acuerdos supongan modificación estatutaria.

Las diferencias numerarias entre las cantidades destinadas a Fondo de Reserva y Obras Sociales, y el total de los márgenes de previsión o excesos de percepción se destinarán a los fines propios de la Cooperativa y a retornos cooperativos, en la forma y cuantía que apruebe la Junta General.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA COOPERATIVA

Art. 26. El gobierno de la Cooperativa está encomendado a:

- 1.º Junta General.
- 2.º Junta Rectora.

## CAPÍTULO V

### DE LA JUNTA GENERAL

Art. 27. La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los asociados.

La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 28. Son facultades de la Junta General Ordinaria:

1.º El examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas y balances de cada ejercicio.

2.º Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos después de atender a los Fondos de Reserva y Obras Sociales.

3.º Decidir sobre las aplicaciones concretas del Fondo de Obras Sociales.

4.º Aprobar los Reglamentos para la organización y régimen de los distintos servicios y sus modificaciones.

5.º Las demás que resulten de estos Estatutos y no estén atribuidas expresamente por la Ley a la Junta General extraordinaria.

Art. 29. Son facultades de la Junta General extraordinaria:

1.º Las enumeradas en el artículo 24 de la Ley de Cooperación.

2.º Resolver sobre los demás asuntos que se le sometan por la Junta Rectora, a propia iniciativa o a petición de un tercio del total de asociados.

Art. 30. La Junta General ordinaria podrá ser convocada, a la vez, con el carácter de extraordinaria, para decidir sobre los asuntos de su competencia, conforme al artículo anterior, siempre que se incluyan expresamente en el orden del día.

Art. 31. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se compone de todos los asociados.

También podrá conferir su delegación en otro asociado, pero no se podrá ostentar más de tres representaciones.

Estas representaciones y delegaciones se acreditan por medio de escrito dirigido al Presidente de la Cooperativa Española.

Los acuerdos tomados por la Junta General en forma legal obligan, incluso, a los asociados ausentes o disconformes.

Art. 32. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada año natural y será convocada con quince días de antelación, por lo menos, por el Presidente de la Cooperativa, mediante anuncio que expresará el lugar, día y hora de la reunión, y el orden del día, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se comunicará por carta a las entidades asociadas.

Art. 33. La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Rectora de la Cooperativa, con expresión concreta de los asuntos a decidir, y se convocará en la misma forma prevenida en el artículo anterior.

También se convocará la Junta General extraordinaria cuando lo pida un tercio del total de los asociados, por medio de escrito dirigido a la Junta Rectora, con expresión detallada de los asuntos que deban ser sometidos a la decisión de aquélla. La Junta Rectora no podrá demorar la convocatoria más de quince días, contados desde el que recibiera la solicitud, y la publicación de la convocatoria en el «Boletín

Oficial del Estado» y el de las cartas certificadas deberá efectuarse con quince días de antelación como mínimo y treinta como máximo. La Junta Rectora no podrá acordar que se incluyan en el orden del día para su discusión en la Junta General extraordinaria convocada a iniciativa de las entidades asociadas otros asuntos.

Art. 34. Cuando no se lograra en primera convocatoria la asistencia de la mitad más una de las entidades asociadas, bien por sus representantes o valiéndose de la delegación de otros, se celebrará segunda convocatoria en el mismo lugar, media hora después, y así se expresará en los anuncios de convocatoria. En segunda convocatoria podrá tomarse válidamente acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 35. La Junta General se constituirá bajo la presidencia del Presidente de la Junta Rectora de la Cooperativa o del que estatutariamente haga sus veces, y actuará de secretario el mismo de la entidad o el que deba sustituirle reglamentariamente.

El Presidente dirigirá las discusiones y cuidará, bajo su responsabilidad, que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Junta General cuestiones no incluidas en el orden del día.

En primer término, se relacionarán los asistentes y se acreditarán sus representaciones y delegaciones, consignándose las protestas que se formulen y resolviendo sobre inclusión o exclusión.

Se leerá y aprobará a continuación el acta de la última reunión. Y se entrará después en el examen de los asuntos por orden que discrecionalmente fije la Presidencia.

Art. 36. Los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo que se exija otra mayoría cualificada por precepto concreto legal o de estos estatutos.

Cada entidad asociada tendrá un voto proporcionado a su participación en las actividades económicas en «Coes» en los doce meses anteriores a la fecha de la Junta General, con un mínimo de un voto, salvo que por causa de fuerza mayor dichas actividades de alguna de las Cooperativas asociadas no hayan podido realizarse normalmente durante este plazo, en cuyo caso se le tendrán en cuenta a efectos de cómputo de votos las actividades económicas desarrolladas en los doce meses anteriores a producirse dicha causa.

Art. 37. Se llevará un «Libro de Actas de la Junta General», que será autorizado en igual forma que lo dispuesto para el «Libro Registro de Socios», y en el que se extenderá un acta de cada sesión, haciéndose constar el acuerdo que en cada caso se adopte y la mayoría que hubiera concurrido a formarlo.

Las actas serán autorizadas con las firmas del Presidente, Secretario y dos de los socios que hubiesen asistido; las certificaciones que se expidan de estas actas serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 38. Los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General serán ejecutivos y se cumplirán en los términos convenidos sin esperar a la aprobación del acta de la reunión respectiva, sin perjuicio de las demás aprobaciones y requisitos que sean necesarios y resulten de precepto expreso legal o reglamentario.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA RECTORA

Art. 39. La Junta Rectora estará integrada por ocho miembros, de los que se nombrarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, elegidos de entre ellos por la Junta Rectora. La sustitución de estos cargos por otros miembros de la Junta Rectora, en caso de ausencia o imposibilidad, se proveerá por la misma Junta Rectora.

Habrá un Consiliario, que será un sacerdote nombrado, a propuesta de la misma Junta Rectora, por el Primado de la Iglesia en España.

Art. 40. La Junta Rectora, con el voto favorable de las dos terceras partes, podrá modificar, aumentando o disminuyendo el número de componentes de la Junta Rectora previsto en el artículo anterior, sin que estos acuerdos se estimen como modificación de estos Estatutos, sino simplemente uso de la autorización que se le reserva en estos artículos.

Art. 41. Los cargos de la Junta Rectora durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

La primera renovación comprenderá al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y a un Vocal de los componentes designados por suerte, y, la segunda, al Secretario y la otra mitad.

Art. 42. La elección recaerá directamente en personas individuales pertenecientes a cualquiera de las Cooperativas asociadas en «Coes».

Art. 43. La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente cada dos meses y siempre que la convoque el Presidente por su propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

La asistencia a las sesiones de la Junta Rectora es obligatoria por sus componentes y sólo será excusable por justa causa.

Lo convocatoria se hará por el Jefe con antelación de ocho días por lo menos, y expresará el día, lugar y hora de la reunión y los asuntos a tratar. En caso de urgencia podrá efectuarse la convocatoria telegráficamente y con cuarenta y ocho horas de antelación.

Art. 44. La Junta Rectora se estimará válidamente constituida si se reúnen, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

Será válida la representación conferida por escrito por un miembro u otro de la Junta Rectora, pero no podrá ostentar más de dos representaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros de la Junta Rectora, presentes o representados, en cada sesión, salvo que se exija mayoría especial conforme a estos Estatutos o precepto legal. En caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad. El acta expresará si el acuerdo fue adoptado por unanimidad o por mayoría, y, en este caso, designará nominativamente los que hubieran votado en pro o en su contra. También podrán exigir los que hubieran votado en contra que se consignen en el acta, éxtractadamente, pero con la suficiente claridad, las razones de su proceder.

Art. 45. Lo dispuesto en el artículo 37 de estos Estatutos sobre

el «Libro de Actas de la Junta General» es aplicable al «Libro de Actas de la Junta Rectora» que, con separación, llevará la Cooperativa Española.

Art. 46. La Junta General decidirá sobre las indemnizaciones que deban abonarse a los componentes de la Junta Rectora por sus desplazamientos y servicios.

Art. 47. Corresponde a la Junta Rectora, por delegación de la Junta General, las facultades de presentación y gestión de la Cooperativa y, en especial, las siguientes:

1.º Acordar sobre la admisión y cese de asociados, con sujeción a lo previsto en los Estatutos.

2.º Desarrollar y cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General.

3.º Representar con plena autoridad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos.

4.º Nombrar y separar Gerentes o Directores Generales, fijando sus facultades, deberes y retribuciones y delegando en los mismos los poderes y representaciones que crean oportunos. Estos acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable por lo menos de dos tercios de los componentes de la Junta Rectora.

5.º Nombrar al personal, formar las plantillas y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y gratificaciones; así como nombrar apoderados y representantes de la Sociedad con facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.

6.º Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad y proponer a la Junta General el Reglamento o Reglamentos de orden interior.

7.º Efectuar toda clase de actos y contratos, sean de administración o de dominio sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, sin excepción alguna.

8.º Acordar las operaciones de crédito, avales o préstamos que puedan convenir a la Sociedad.

9.º Determinar lo necesario para suscripción y desembolso de aportaciones y emisión de bonos y obligaciones con arreglo a lo que hubiera acordado la Junta General.

10. Proponer la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de Reserva y Obras Sociales, con sumisión a los acuerdos de la Junta General, formar los presupuestos y autorizar los gastos.

11. Presentar anualmente a la Junta General ordinaria las cuentas, Balances y Memoria explicativa de la gestión de la Junta Rectora durante el ejercicio social y proponer la inversión de los remanentes líquidos.

12. Convocar las Juntas Generales extraordinarias y ordinarias y ejecutar sus acuerdos.

13. Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ante las oficinas, autoridades o corporaciones del Estado, Provincia o Municipio, sindicales y del Movimiento, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procurador o letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Sociedad, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades

des oportunas, incluso para avenirse y desistir, en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

14. Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja general y donde a los intereses sociales convenga constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de crédito y de valores y retirar metálico o valores de las mismas, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso con el Banco de España y los «Bancos oficiales», disponer de los de la Sociedad en poder de corresponsales, librar, endosar, avalar y aceptar, pagar y negociar letras de cambio, «y cualquiera otros efectos de giro y tráfico».

15. Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramos determinados del negocio social.

16. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General que primero se celebre.

17. Las consignadas de manera especial en estos Estatutos. La presente determinación de atribuciones de la Junta Rectora es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le compete para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General.

Art. 48. La Junta Rectora podrá designar de su seno una Comisión permanente integrada por el Presidente y los Vocales que se elijan.

La Comisión Permanente llevará un Libro de Actas de sus sesiones.

La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces se considere necesario.

Lo dispuesto en los precedentes artículos sobre el funcionamiento de la Junta Rectora se aplicará, en cuanto sea pertinente, al funcionamiento de la Comisión Permanente. La Comisión Permanente tendrá las facultades que considere conveniente delegarle la Junta Rectora de las que a ésta corresponda, conforme a estos Estatutos, pudiendo en caso de urgencia adoptar decisiones que se someterán a ratificación y aprobación de la Junta Rectora.

La Junta Rectora será informada en cada reunión de las decisiones adoptadas en el intermedio por la Comisión Permanente y podrá modificar, sin perjuicios de la firmeza y efectos frente a tercero, los acuerdos adoptados por dicha Comisión.

El acuerdo o acuerdos creando esta Comisión Permanente, designando sus componentes y facultades que le deleguen en la misma, necesitarán el voto favorable, cuando menos, de dos tercios de la Junta Rectora.

Art. 49. Corresponde al Presidente de la Cooperativa:

1.º La representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa con facultad de delegarla en tercera persona.

2.º La firma social.  
3.º Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, Junta Rectora y Comisión Permanente.

4.º La alta inspección de los servicios sociales.  
El Vicepresidente tendrá las mismas funciones cuando le sean delegadas.

Art. 50. Corresponde al Consiliario asistir a las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta General, con voz, pero sin voto, para procurar que entre los asociados reine la más completa armonía; e ilustrar con la doctrina de la Iglesia a las Juntas y a todas las asociadas en los problemas importantes que se susciten.

Art. 51. Corresponde al secretario:

1.º Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, excepto los de contabilidad.

2.º Llevar el libro de registro de socios.

3.º Llevar los libros de Actas de Junta General, Junta Rectora y Comisión Permanente.

4.º Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad con el visto bueno del Presidente.

5.º Llevar la correspondencia.

6.º Redactar mensualmente los estados de cada sección o servicio de la Entidad para conocimiento de la Junta Rectora.

7.º Redactar la Memoria anual que ha de presentarse a la Junta General.

Art. 52. Corresponde al Tesorero:

1.º Custodiar los fondos de la Entidad.

2.º Comunicar inmediatamente al Presidente el incumplimiento o irregularidad que se produzca en los cobros, pagos y, en general, en la gestión económica de la Caja.

3.º Pagar los libramientos autorizados reglamentariamente.

4.º Custodiar los libros y justificantes de contabilidad.

Art. 53. Las disposiciones de fondos y, en general, los cobros y pagos se realizarán con las firmas que acuerde la Junta Rectora.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS SESIONES Y DE LAS COMISIONES ECONOMICAS

Art. 54. Por acuerdo de la Junta Rectora podrán constituirse en el seno de la Cooperativa las Secciones que se consideran convenientes para la mejor realización de los fines y actividades sociales.

Estas Secciones podrán disfrutar de autonomía económica, a los efectos de régimen interior y en las relaciones con las asociadas interesadas en sus actividades, y ser provistas de contabilidad independiente, aunque con el obligado reflejo en la general de la Cooperativa, por cuanto que ésta tiene frente a terceros una sola personalidad jurídica y un solo patrimonio.

La modificación y disolución de estas Secciones también se acordará por la Junta Rectora.

Art. 55. La Junta General podrá acordar la constitución de cuan-

tas Comisiones Económicas considere convenientes para el mejor cumplimiento de los fines y actividades sociales, y reformar y disolver las Comisiones ya constituidas. Provisionalmente, y hasta la próxima Junta General pueden ser creadas por la Junta Rectora.

La competencia de las Comisiones Económicas podrá coincidir o no con la de las Secciones constituidas al amparo del artículo anterior.

El Reglamento de Régimen Interior regulará la composición y funcionamiento de las Comisiones Económicas, conforme a las siguientes bases:

Las Comisiones Económicas se reunirán a propia iniciativa o a solicitud de la Junta Rectora.

Corresponderá a las Comisiones Económicas estudiar los planes de actuación económica del sector o zona que se le hubiere asignado, coordinar las necesidades de las entidades afectadas y asesorar a la Junta Rectora.

Art. 56. La reunión de la Junta Rectora con los Presidentes de las Comisiones Económicas constituye el Consejo General de la Cooperativa.

La Junta Rectora podrá designar a otras personas aunque no sean Presidentes de Comisiones Económicas para formar parte del Consejo General.

Sus funciones son meramente asesoras de la Junta Rectora y se reunirá tan sólo a iniciativa de la Junta Rectora.

## CAPÍTULO VIII

### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 57. El Consejo de Vigilancia está formado por tres socios de la Cooperativa, nombrados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical «Cooperación», a propuesta de la Junta General.

Los cargos del Consejo de Vigilancia son incompatibles con los de la Junta Rectora y con cualquier empleo de la Entidad.

Los nombrados elegirán, entre ellos, al que deba actuar de Presidente.

Art. 58. Los cargos del Consejo de Vigilancia se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Art. 59. Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las que se expresan en estos Estatutos y en los artículos 27 de la Ley y 41 del Reglamento de Cooperación y en las normas que puedan dictarse con carácter general.

Art. 60. Los miembros del Consejo de Vigilancia pueden asistir a las reuniones de la Junta Rectora con voz, pero sin voto.

Se reunirá cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus Vocales para examinar hechos que, a juicio del promotor de la reunión, puedan causar perjuicio a la Entidad.

## CAPÍTULO IX

### DEL FONDO DE OBRAS SOCIALES

Art. 61. Los fines que cumplirá el Fondo de Obras Sociales serán de orden moral, cultural, profesional o benéfico en favor de las entidades o personas asociadas y de los componentes y empleados de éstas y de la Cooperativa.

Art. 62. La Junta General acordará las obras concretas a que en cada momento se hayan de aplicar los fondos disponibles, lo que se someterá a la aprobación de la Obra Sindical «Cooperación», conforme previene el apartado h) del artículo 4.º del Reglamento de la Ley de Cooperación.

## CAPÍTULO X

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 63. Acordada la disolución de la Cooperativa, la misma Junta General extraordinaria que la decida o, en otro caso, la convocada especialmente designará una terna, la que, juntamente con la certificación del acuerdo de disolución, se elevará a la Obra Sindical «Cooperación» para que, por el Ministerio de Trabajo, se nombre el socio liquidador y se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 30 de la Ley.

Art. 64. El haber líquido de la Cooperativa disuelta se destinará a la realización de las obras sociales que tenga en marcha aquélla, y, en su defecto, se observará lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

Art. 65. Para todas las cuestiones de orden judicial que se produzcan entre la Cooperativa y las entidades asociadas, unas y otras, con renuncia expresa de su fuero personal, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid. Toda cuestión o duda que nazca de la interpretación de estos Estatutos y sus relaciones entre las asociadas en aquellos asuntos no expresamente determinados por los órganos de gobierno de la Cooperativa, se someterán al arbitraje de equidad que regula la Ley de Arbitraje de Derecho Privado.

Art. 66. La Junta General de la Cooperativa, aprobará el Reglamento de Régimen Interior que, con sujeción a estos Estatutos, desarrolle las funciones y servicios de la Entidad.

Y para que conste, a efectos de su remisión al Ministerio de Trabajo, por conducto de la Obra Sindical «Cooperación», a efectos de su aprobación y registro, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente.



## Información bibliográfica

M. M. COADY: *Dueños de su propio destino. Una experiencia de masas*. Buenos Aires, Intercoop, 173 págs.

El Movimiento de Antigonish es de sobra conocido en los ambientes cooperativos. Sin embargo, es muy oportuno este libro del padre Coady, pues nadie mejor que él para ofrecernos la génesis, razón de ser y desarrollo de esta magnífica experiencia cooperativa. Si al comienzo de la obra hace un resumen de las personas que más directamente han colaborado en el Movimiento, excluyéndose modestamente, todos sabemos que él ha sido su alma rectora, por lo que sus impresiones han de ser forzosamente importantes.

Dos partes esenciales podemos distinguir en la obra: una que se refiere al Movimiento Cooperativo en general, y otra relativa al aspecto específico de educación cooperativa característico de este Movimiento.

La primera parte, en que se tratan los temas cooperativos saliendo muchas veces de las ideas corrientes y vulgares sobre este asunto, nos interesa, sin embargo, menos que la que se refiere estrictamente a lo que el autor llama «experiencia de acción educativa por medio de la cooperación económica».

En efecto, la llamada «regla de oro» de la cooperación, el séptimo principio de Rochdale, es decir, la educación cooperativa, no es, en muchos de los ambientes del cooperativismo, más que un filón lejano y muy profundo que juzgan poco importante o inalcanzable. El Movimiento desarrollado por la Universidad de San Francisco Javier, de Antigonish, pretende, no una simple educación cooperativa, sino una elevación general de la cultura del pueblo, reducida muchas veces a un nivel tal, que toda dignidad humana resulta imposible.

Ahora bien, resulta difícil, a quien no tiene resuelto el problema económico, hacerle comprender las ventajas de estudiar por estudiar. Como dice el autor, «si queremos hacer de alguien un idealista, debemos satisfacerle primero su realismo», y también: «Si estamos realmente interesados en elevar el nivel cultural de nuestras masas, tendremos que ayudarle a resolver el problema económico en primer lugar, para que deje de pre-

ocuparle el pan y pueda disfrutar de Brahms.» Invertir este orden de prelación sería poco realista, además de inmoral.

El Movimiento Cooperativo es entonces el que mejor se presta para esa elevación económica, a la vez que va contribuyendo, por su misma esencia, al proceso de dignificación humana. Y no cabe duda que cuando el hombre ha conseguido la independencia económica y el bagaje de la cultura, es cuando está en condiciones de desempeñar eficazmente el papel de ciudadano con una intervención activa y auténtica en la vida pública, sin la cual todo intento de democracia no es más que una mascarada, en la que el baile está desempeñado siempre por las mismas personas.

La educación ha de tener, pues, una doble vertiente: la específicamente cooperativa, en primer lugar, que será la que ponga en marcha el Movimiento, y la simplemente humana o cultural, que culminará la obra.

La experiencia realizada en Canadá por la Universidad de San Francisco Javier debe servirnos de estímulo a quienes en España estamos intentando hacer algo parecido; que la cosa no es imposible nos lo dicen los resultados allí conseguidos, que nos demuestran que la cooperación «desde arriba» es factible.

FRANCISCO FERNANDEZ GONZALEZ

\* \* \*

MOURA, Valdiki: *Temática Rochdaleana*. Edição da Cooperativa cultural dos esperantistas. Rio de Janeiro, 1964

El profesor Valdiki Moura figura entre los autores cooperativos cuya obra es más fértil y abundante. Casi nos atreveríamos a decir que asombrosa por su fecundidad. Cuando aún está fresca la tinta de su último libro «Mudança e Rotina», ya los tórculos de la imprenta trabajan afanosamente en otra obra voluminosa. Henos aquí en las manos con una obra de casi 500 páginas: *Temática Rochdaleana*.

El autor divide su densa obra en seis grandes epígrafes: Crítica panorámica del Movimiento Cooperativo. Planes y directrices. Variaciones sobre la educación cooperativista. Libros, ideas y personas. Por la revisión de la ley, y El crédito agrícola

y las Cooperativas. Basta el enunciado antepuesto para considerar que la obra que comentamos no es precisamente un librito de circunstancias.

En el primer epígrafe, dedicado a una crítica panorámica del Movimiento Cooperativo en el mundo, el autor brasileño busca en su exposición un sentido pragmático, teniendo en el pensamiento la posible mejora del cooperativismo brasileño. Se efectúa una clasificación un tanto arbitraria—y el autor así lo reconoce—de Movimientos Cooperativos. Se constituyen hasta siete grupos, alguno de ellos tan curiosamente heterogéneo como el tercero, en que, en forzadísima simbiosis y denominándose latinosajón, se agrupan a Francia, Italia, Austria y Alemania. Pese a que el grupo se denomine sajón, Inglaterra no aparece incluida en el mismo. No basta clasificar por un pasado histórico reciente unos Movimientos Cooperativos tan desemejantes como el alemán, cuya mayor peculiaridad son las Cooperativas de crédito, y el italiano, por ejemplo. Lo que él denomina grupo ibérico es algo fundamentalmente heterogéneo. Aun admitiendo la justicia de muchas críticas, su calificación del Movimiento Cooperativo español y sus comentarios sobre el mismo son quizá tendenciosos. Valdiki Moura cae aquí en el eterno defecto latino, ibérico e iberoamericano en suma, de confundir lo real con lo aparential. De este «formalismo» pecan los restantes grupos de su clasificación. Mejor es el análisis del Movimiento Cooperativo en América del Sur. Su breve pero sustancioso capítulo acerca de las causas del fracaso de las Cooperativas es muy sugerente. Los cinco puntos que él indica sirven no sólo para el Brasil, sino para todo el mundo.

Bajo el segundo epígrafe, que se ocupa de Planes y directrices, se plantea Moura el dilema, por él un poco aumentado, entre la planificación cooperativista y el desorden autárquico. Ni que decir tiene que el cooperador brasileño aboga por la planificación. Lástima que no aluda siquiera al grave problema de la inserción de la planificación cooperativa en el seno de los planes estatales. Tienen interés sus propuestas y estatutos tipo para Cooperativas culturales y universitarias, así como la propuesta de un nuevo Consejo Superior de la Cooperación Brasileña.

Muy grato al autor resulta siempre el tema de la educación cooperativa, al que dedica el tercer epígrafe de su libro. Es amplia su documentación por lo que respecta a los Estados Unidos. El epígrafe Libros, ideas y personas cae, por el con-

trario, en una especie de cajón de sastre, donde todo cabe. El autor lo considera así, y a propósito incluye temas tan diferentes como El cooperativismo y la formación de los precios, que nosotros consideramos de interés general, junto a cuestiones que entran dentro del campo de la anécdota cooperativa y cuyo interés es, por tanto, muy parcial.

Dado el momento por que atraviesa el cooperativismo español, el amplio epígrafe dedicado a la posibilidad de revisión de la Ley cooperativa brasileña nos parece de una candente utilidad. Su pensamiento, por lo que respecta al proyecto de reforma, está perfectamente trabado y es muy coherente. Últimamente y ello quizá por circunstancias cíclicas o bien de moda, se habla en muchos países de reformas legislativas en el campo cooperativo. Brasil no parece ajeno a este movimiento transformador. El último epígrafe contiene puntos muy sugestivos sobre el crédito agrícola.

En conjunto, este libro heterogéneo, pero rico de contenido, presenta, junto a soluciones a muchos problemas, una gama variada de «incitaciones». El estilo ágil y dinámico del autor, en ocasiones bellamente emotivo, contribuye a hacer su lectura amena y distraída. Nos queda, pues, permanecer a la espera de la seguramente próxima y frondosa obra del eminente cooperador brasileño.

M. G. G.

**FICHERO DE ARTICULOS  
SOBRE COOPERACION**



O *Movimiento Cooperativo em Portugal*.—Arco Iris, año XIII, mayo de 1965, núm. 87, pág. 17.

En Portugal, por lo que respecta a la Agricultura, tanto el Gobierno como los cooperadores están dándose cuenta que este tipo de organización es el mejor para incrementar la producción nacional y mejorar las condiciones económicas y sociales de la población. Existe colaboración entre las Cooperativas de consumo y las de producción. Las Cooperativas portuguesas no están sujetas a impuestos, siempre que limiten sus ventas a los socios. Algunas, en la zona de Oporto y en Lisboa, son de finales del siglo pasado. Se nota un conocimiento insuficiente de las técnicas modernas de administración y de los métodos de distribución. Conviene tener un plan para regular en el plazo de dos o tres

BARBIER, Ch. H.

334 : 330.19

*Les entreprises coopératives dan une economie en croissance*.—Le Coopérateur Suisse. Supplement au núm. 24-25, 1965, 20 pags.

El consumidor actual ha cambiado sus hábitos. Se ha incrementado el presupuesto para diversiones. Frente al mundo actual se plantean dos tesis contrapuestas por lo que respecta al Cooperativismo: 1) las Cooperativas sobreviven, ya que de hecho han dejado de existir; y 2) las cooperativas están en pleno auge, y en el mundo económico tendrán también la última palabra. Existen muchas gentes que no creen que las Cooperativas deben desempeñar un papel importante al servicio del consumidor, ya que o bien son empresas minúsculas de funcionamiento complicado o, por el contrario, son grandes empresas iguales en todo a las grandes cadenas comerciales, y con muy poco de cooperativo. Sin embargo, actualmente, según la ACI hay 551.000 Cooperativas, con más de 197 millones de socios. Por lo que

BAZ IZQUIERDO, Fernando

333.5

*La agricultura de grupo como instrumento de la estructura agraria*. «Boletín del Centro de Estudios Sociales de la Santa Cruz del Valle de los Caídos», año IV, núm. 2, 1964, 964 págs. 39-52.

Siguiendo el ejemplo de Zúñiga, han ido surgiendo en Castilla Cooperativas de explotación comunitaria. Hay actualmente en Valladolid, Palencia, Segovia y Toledo. En Burgos existen 49, con 1.749 socios, y que explotan 19.019 hectáreas. Poseen maquinaria por un valor de 49 millones de pesetas. Además de este tipo de Cooperativas, están los grupos sindicales de colonización y las agrupaciones sindicales de explotación en común. Las causas del fenómeno asociativo son: 1. La baja rentabilidad de las explotaciones agrícolas de secano. 2. La necesidad de mecanización. 3. La evolución económica y social del país. 4. La disminución del valor de las tierras. 5. La seguridad de que la explotación aislada lleva a la ruina total. El socio traspasa a la Cooperativa la facultad de usar y disfrutar las fincas durante un

años los problemas de reorganización y distribución al por mayor y menor. El mayor obstáculo al desarrollo del movimiento cooperativo en Portugal es la falta de conocimientos técnicos.

Calificación: Informativo.

respecta a la colaboración entre Cooperativas de producción y Cooperativas de consumo, hay que indicar que esos intereses no son irreconciliables. Los Movimientos Cooperativos modernos tienen como características: 1. Disminución del número de sociedades por un proceso de fusión voluntaria. 2. Agrupamiento regional en torno a una entidad central que las revitaliza. 3. Disminución de los locales de venta y creación de grandes almacenes. 4. El almacén al por mayor interviene en la decisión de abrir o no un almacén de gran superficie. 5. Revisión de estatutos. 6. Racionalización de las Empresas. 7. Ampliación de la gama de artículos puestos a la venta. 8. Los Colegios Cooperativos trabajan en relación más estrecha con los respectivos Movimientos Cooperativos. Las tareas del Movimiento Cooperativo en el mundo actual son servir al consumidor, a la persona humana y a los países en vías de desarrollo.

Calificación: Contiene algunos puntos de interés.

plazo y según las normas estatutarias. Se limita la facultad de libre disposición y, a veces, se concede el derecho de adquisición preferente en favor de la Cooperativa. De las 49 Cooperativas, 27 tienen explotación ganadera en común, y 16 tiene superficies de riego, que en algunos casos son de gran importancia. En la ganadería predomina el ganado ovino y porcino. En el aspecto contable, el 40 por 100 carece de especial asesoramiento, y el 60 por 100 restante cubre esa necesidad de modo diverso. Por lo que respecta al capital, entre 26 de ellas suman cuatro millones y medio. La venta de aperos y ganado de labor es una fuente de ingresos para los socios. Las inversiones de las 26 Cooperativas, en diversas instalaciones, superan los ocho millones. Se recurre a la contratación de obreros. Se ha liberado a las mujeres y a los niños de las faenas agrícolas. Las transmisiones *inter-vivos* o *mortis-causa* no afectan a la Cooperativa.

Calificación: Es un estudio sobre un tema de positivo interés que, sin duda, espera nuevas aportaciones.

*Möglichkeiten und Grenzen des Warentests.* Zeitschrift für das Gesamte Genossenschaftswesen, Band 15, segundo trimestre 1965, páginas 109-119.

En un período de abundancias de mercancías, los *tests* de mercancías son cada vez más importantes. En primer lugar, sirven para informar a los consumidores, pero también son ventajosos para el comercio, la industria y la publicidad, así como para fomentar la concurrencia. Es necesario que los *tests* de mercancías sean hechos con arreglo a principios claros. El primer principio se refiere a la selección de las mercancías a examinar, que constituyen un «reflejo de la oferta». El segundo se refiere a los métodos que deben aplicarse según medidas objetivas. Un criterio esencial es la decisión relativa a la utilidad práctica de las mercancías. Un tercer principio se refiere a la publicidad,

CASTELLI, M.

37.334.4 : 63(45)

*Instituciones Sociales Modernas. Un Centro para la Educación y la Cooperación Agrícola en Italia.*—Revista de Fomento Social, número 74, abril-junio de 1964, vol. XIX, págs. 175-181.

En enero de 1959 se creó en la provincia italiana de Treviso la CECAT, asociación privada, sin fin lucrativo, para aconsejar, estimular, coordinar, orientar, supervisar un conjunto de actividades en los sectores educativo y cooperativista. La CECAT organiza escuelas y cursos para preadolescentes, escuelas de capacitación agrícola para adolescentes, «casas familiares» para la convivencia de los jóvenes campesinos, escuelas de adultos, conferencias, guiones especiales sobre economía doméstica rural y escuelas para dirigentes dentro de la CECAT. Su sede central está en Castelfranco y cuenta con una finca para experimentación agrícola. Existen otros cinco centros dependientes de la misma en la provincia. La especialización agrícola está

DESCAMPS, André.

334.5.025.12 : 37

*Le rôle de la coopérative scolaire dans l'éducation morale et sociale dans les «classes terminales».*—Revue des Etudes Cooperatives, núm. 139, año XLIV, primer trimestre 1965, págs. 25-38.

La Cooperación en la escuela es no sólo un método de educación, sino un proceso educativo de valor y alcance universales y el mejor método de moralización a través de la socialización. La primera tarea de la Cooperativa escolar en el campo moral es establecer un reglamento de régimen interior y para ello puede hacerse o bien por una comisión de estudio constituida por adolescentes elegidos por sus compañeros, o bien elaborando por sí misma un reglamento que ha de someter a la Asamblea General. Debe haber un cuadro mural de acciones buenas y malas, y que el informador estima han de recibir premio o castigo. Debe constituirse igualmente una Junta rectora.

Puede lograrse una educación moral paralela mediante

que no debe solamente producir resultados claros y que estén conformes con la verdad, sino que debe facilitar el conocimiento de los métodos del *test*, un problema difícil lo constituye la necesidad de recomendar para ser claros y por otro lado impedir que los *tests* lleguen a producir resultados que no sean objetivos y que no puedan probarse científicamente. El Estado, la industria y los consumidores son quienes apoyan los *tests* de mercancías. Es evidente que una organización que debe trabajar, en primer lugar, para los consumidores tiene necesidad de cooperar con ellos. También es esencial el conocer los límites de los *tests* de mercancías.

No son panaceas, sino sólo una parte de una comparación universal de las mercancías.

Calificación: Informativo.

reservada a los jóvenes de diecisiete y dieciocho años. Se une la enseñanza teórica con la práctica. El medio de enseñanza son las «escuelas familia», y como maestros se toman a personas entusiastas y con vocación. En el centro de Oué di Fonte se forma a los futuros maestros. Han pasado por la CECAT unas 14.000 personas. Las Cooperativas de la CECAT no se imponen desde arriba y su número mínimo de socios es de 12, sin que puedan superar los 15. La Cooperativa se puede transformar en instrumento de cambio social allí donde existe la aparcería. Los servicios de la CECAT son el pedagógico, el de asesoramiento económico-administrativo, el de asistencia técnica y el de economía doméstica.

Calificación: Trabajo de interés.

temas de estudio propuesto por la Cooperativa escolar. La Cooperativa debe ser una sociedad viva, de funcionamiento democrático y mediante la cual se pueda pasar del grupo al equipo y de la comunidad a la sociedad.

Se logrará una sociedad viva mediante debates, encuestas, monografías, ejercicios prácticos, participación en congresos, asambleas de jóvenes, utilizando la filatelia cooperativa y otros medios. Incluso la Cooperativa puede trascender del ámbito puramente escolar una vez superada la escolaridad legal; por lo que respecta a la enseñanza de la enseñanza de la Cooperación, toda didáctica cooperativa debe completarse con visitas prácticas.

Calificación: Informativo.

*Collège Coopératif (Paris) auprès de l'Ecole Pratique des Hautes Etudes (VIe Section).*—Revue des Etudes Cooperatives, año XLIII, número 134, cuarto trimestre 1963, págs. 365-368.

El año de la partida de la institución fue el año 1958. Con ayudas de diverso tipo, en especial l'Ecole Pratique des Hautes Etudes de la Sorbona. La fase de estabilización de la nueva institución fueron los años 1959-62. En 1959 se efectuaron las primeras estructuraciones. En 1963-61 se planteó la cuestión del crecimiento, para en 1962 llegar a consolidarse plenamente. En este año tuvieron especial relieve la quincena de estudios del mes de enero, el envío de misiones de estudio al Senegal y la creación de la Casa de Estudios Cooperativos; 1962-64 han sido años de profundización, con una encuesta cooperativa en Madagascar y el Africa Tropical, así como con la ayuda prestada para la fundación del Colegio Cooperativo de Dákar y el centro de Túnez. El programa de estudios se desarrolla durante dos años, con un ciclo especializado, unido a escolaridades

DIEDERICHS, Erich H.

334.5.025.11(4)

*Probleme und Zielsetzungen der internationalen Zusammenarbeit der Einkaufsgenossenschaften des Lebensmittel Einzelhandels.* — Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, Band, 15 cuaderno, número 3, págs. 204-223.

La colaboración cooperativa al comercio al por menor de la alimentación ha sido practicada con éxito sobre zona europea durante algunos años y en consecuencia está sin llegar a concebir las ventajas que representa una colaboración internacional. Tal colaboración debía ser realizada por agrupaciones de compra de los países vecinos y de sus mercados comunes respectivos, la EFTA y la CEE. Junto a la Unión Internacional de Detallistas de la Alimentación, que fue fundada en 1927, ha sido creada otra institución para intensificar la cooperación de los países miembros del Mercado Común, esto es, la Unión Internacional de Agrupaciones de Compra para la Alimentación. En el otoño del

GHERPELLI, Ivo.

347.726(45)

*Proposte di modifiche alla legge sulla cooperazione.*—Cooperazione e Società, abril-junio de 1964, año II, págs. 22-28.

Debe hacerse frente a la necesidad de renovar la legislación cooperativa italiana. Las modificaciones del anteproyecto de reforma afectan al número de socios, a los límites de las acciones y a la disciplina de las uniones de Cooperativas. Por lo que se refiere al número mínimo de socios, se confirma la necesidad de que para la constitución legal de una Cooperativa se reúnan como mínimo nueve socios. El número de socios de las Cooperativas de consumo habrá de ser de 50, y para las de producción, de 25. Se prevén excepciones a esta regla, previa autorización estatal. Se elevará al 8 por 100 el número de técnicos que pueden pertenecer a una Cooperativa en calidad de socios. La cuota de entrada mínima se elevará de 500 a 5.000 liras. Las participaciones no podrán superar las 20.000 liras. El límite máximo de la cuota de un socio se fija en dos millones de liras.

complementarias y a viajes de estudio. El programa de estudios incluye la Cooperación y las ciencias sociales, la Cooperación y las técnicas pedagógicas, la Cooperación y los análisis económicos, la Cooperación y la acción pública y la Cooperación y la sociología aplicada. En el ciclo especializado se estudia la Cooperación y la estrategia global, la Cooperación y las planificaciones y los movimientos cooperativos y la estrategia del desarrollo, junto a dos seminarios. Los viajes de estudio consisten en estancias individuales y colectivas. Existe un departamento de investigaciones y un departamento de publicaciones. Los alumnos son más internacionales que franceses, en especial procedentes de los países subdesarrollados, habiendo estado representados una veintena de países, con cincuenta estudiantes cada año. Ha habido un importante movimiento de carácter cultural, con abundantes informaciones en período de realización y se han creado intercomunicaciones con otros centros cooperativos del mundo.

Calificación: Excelente exposición de una experiencia, sin duda del máximo interés.

año 1964 se fundó un organismo común para la importación Interkauf. Las esferas de actividad objeto de la colaboración internacional deben ser consideradas bajo el aspecto del comercio de mercancías y del intercambio de experiencias relativas a los problemas del comercio cooperativo al por mayor y menor. El fin de esta colaboración en el comercio de mercancías es obtener de los suministradores un precio óptimo, así como intensificar las relaciones comerciales. El intercambio de experiencias abarca un vasto campo, comenzando por viajes científicos y abarcando hasta el análisis de empresa, los proyectos de financiación y el cálculo de la buena rentabilidad.

Calificación: Informativo.

Por lo que respecta a los beneficios tributarios, se prevé un aumento hasta 40 millones para poder gozar de las exenciones del impuesto de las sociedades. En lo relativo a las uniones de las Cooperativas, éstas podrán ser de tres tipos: 1, sociedades cooperativas de tipo patrimonial que pretenden constituir una nueva Cooperativa de segundo grado; para ello serán cinco como mínimo y con un capital de medio millón de liras; 2, sociedades cooperativas sometidas a la ley de 1909. Todas las uniones de Cooperativas se someterán a la inspección del Ministerio de Trabajo.

Calificación: Informativo.

*Sur quelques experiences cooperatives ou pre-cooperatives en Afrique Noire.*—Revue des Etudes Soopératives, núm. 139, año XLIV, primer trimestre 1965, págs. 39-60.

Las experiencias precooperativas del Africa Negra se han desarrollado en el seno de un marco bastante liberal o bien por el contrario dentro de un clima autoritario, en el encuadre del «socialismo africano». En Alto Volta, a finales de 1963, había 42 Cooperativas agrícolas, con 2.331 socios. En Dahomey, tras la experiencia, como en toda el Africa francesa, de las Sociedades de Previsión, se creó en 1951 una Unión de Cooperativas que asoció a 10 de las 11 existentes. En Tozo, en 1959, se creó la Federación de las Sociedades Públicas de Acción Popular, con dos secciones especializadas. En la Costa de Marfil, en 1959, se constituyó el Centro Nacional de la Mutualidad de la Cooperación Agrícola, transformada luego en una Unión de Cooperativas Plataneras y Fruteras, con 2.000 socios y 795 Cooperativas

JANCZYK, Tadeutz.

334(438)

*Le Mouvement Coopératif en Pologne.*—Revue de la Coopération Internationale, vol. 58, núm. 1, enero 1965, págs. 14-19.

Las primeras Cooperativas polacas son de 1860 a 1870.

De hecho, algunas sociedades actuales, como las de Plock, Suchedmion, Wadowice, Poznan y otros lugares cuentan con más de setenta y cinco años de antigüedad. En la Polonia actual, la función del movimiento cooperativo fue establecida por una Ley constitucional del Parlamento en 1952. La actual Ley de Cooperativas es de 1961. La inserción de las Cooperativas dentro del plan general del Estado no quiere decir que se limite la independencia de las mismas. Los socios fijan ellos mismos los Estatutos, determinan la amplitud de las operaciones, adoptan los planes, eligen las inversiones y el reparto de los beneficios y escogen los órganos administrativos para las Cooperativas. El movimiento cooperativo polaco comprende 10 Uniones, de las cuales la más importante es la Unión Central Agrícola, con 2.375

KIRSCH, Wilhelm Michael y Oswald RICHTER

334.4.025.1(4)

*Die Europa-Arbeit der Warengenossenschaften dargestellt am Beispiel der Nord-West-Schuwaren-Einkaufgenossenschaft Frankfurt a M.* Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, Band, 15, cuaderno núm. 3, págs. 225-235.

Como ejemplo del trabajo efectuado en Europa por la Cooperativa de compra de zapatos NORD-WEST, de Frankfurt/main, queda demostrado de manera patente hasta qué punto es posible avanzar en el camino de la integración en un sector parcial de la actividad cooperativa dentro de una zona de alcance europeo. Mientras que la actividad europea de otras organizaciones de compra de carácter cooperativo tiende a un intercambio intenso del comercio intercooperativo y además a una coordinación de la capacidad de compra, en este caso concreto se ha intentado realizar la integración completa con las organizaciones de compra y en algunos casos se ha conseguido. En virtud de ello, los contratos contienen acuerdos según los cuales los socios de las

y preCooperativas asociadas. En el Camerum, en la parte francesa, en 1958, existía para los plátanos una Unión Cooperativa de los cultivadores de Bukweri. En 1962 existían 130 Cooperativas y 10.781 socios. En el Camerum inglés había, en 1963, 232 Cooperativas y 26.821 socios. En Níger, en 1964, había nueve Cooperativas, habiéndose creado después las Sociedades Rurales de Crédito y Cooperación. En Senegal existen las Asociaciones de Interés Rural (AIR), los Centros de expansión rural y los Centros Regionales de asistencia al desarrollo. Entre las AIR había, en 1961, 804. En Malí existen las zonas de expansión rural, y en Guinea, desde 1958, se inició un movimiento cooperativo agrícola de producción, existiendo 559 Cooperativas, con 61.471 socios.

Calificación: Trabajo de interés y cuya lectura es recomendable para conocer las realidades cooperativas africanas.

sociedades rurales, que cuentan con 4.050.000 socios y que suministran a las mismas aperos agrícolas y bienes de consumo. Las sociedades hacen funcionar 56.000 tiendas, de las cuales 1.200 son de autoservicio. Las Cooperativas afiliadas a la Unión poseen sus propias panaderías, carnicerías e instalaciones de embotellado para la cerveza y el agua mineral. Las Cooperativas polacas suministran productos agrícolas a los agricultores y a la vez les compran sus productos, con excepción de la remolacha y el tabaco. Ejercen una importante labor cultural y sanitaria. Se ha constituido una entidad exportadora «Pol-coop» dependiente de las Cooperativas y que mantiene relaciones comerciales con más de 30 países.

Calificación: Informativo.

organizaciones extranjeras se convierten a la vez en socios de la sociedad NORD-WEST y participan en todas las medidas de fomento de esta Cooperativa. Esta actividad de fomento no se ha limitado únicamente a la inclusión de los socios extranjeros en el sistema de la sociedad NORD-WEST. Al mismo tiempo tienen a su disposición todos los resultados conseguidos en virtud del trabajo de racionalización ramificada de esta Cooperativa, en especial se benefician de las ventajas del asesoramiento que la entidad puede facilitar como consecuencia de los esfuerzos que ha realizado durante muchos años para poseer un punto de vista de conjunto de todo el mercado.

Los esfuerzos actuales pretenden crear un programa de compras de ámbito europeo aparte de los programas de compra nacionales, que han sido llevados a cabo en colaboración con comités técnicos.

Calificación: Informativo. Interesante experiencia.

*Pour une Doctrine Générale de la Coopération.*—Les Annales de l'Economie Collective, año 53, núm. 1, enero-marzo 1965.

Me gustaría completar lo que he escrito sobre la venta a los no socios en mi libro «La Doctrina Cooperativa». Por otro lado, el criterio esencial de la Cooperación sigue siendo la democracia, lo cual implica: 1.º, que la administración y la dirección de las Cooperativas sean regidas por los socios, sin que el Estado pueda modificarlas; 2.º, que los jefes elegidos por las Cooperativas dispongan de una posibilidad razonable de decisión propia. Hoy en día las Cooperativas prefieren los bajos precios a los grandes retornos. Las características de la Cooperación son: 1. La democracia y la actividad de servicio. 2. La Cooperación es un movimiento autónomo o por lo menos pretende llegar a serlo. 3. Esta autonomía no es absoluta. 4. Puede colaborar a la ejecución del Plan Nacional. 5. Debería establecer o reorganizar el con-

MOURA, Valdiki.

347.726(81)

*Desatualizaçao da lei vigente.*—Arco Iris, año XIII, septiembre-octubre 1964, núm. 80, págs. 3-4.

La ley orgánica brasileña para el Cooperativismo está anticuada y superada por los acontecimientos. Hace mucho que se viene reclamando su actualización. Las Cooperativas de viviendas para alquilar a los socios serían imposibles bajo la actual ley. Otra impropiedad es que no se permita a las Cooperativas arrendar locales para establecer su sede. Igualmente sería conveniente autorizar el alquiler de los locales cooperativos a entidades ajenas a la Cooperación con objeto de conseguir un patrimonio. La ley dificulta la formación de patrimonios cooperativos, impidiéndoles la compra de inmuebles que podrían producirles rentas y que las defenderían contra la infracción. Las limitaciones legales al capital de los cooperadores en la Cooperativa impiden

NOOK, Herbert-Kurt.

334.4:63

*Importance économique et social de la Coopération rurale.*—Revue des Etudes Coopératives, núm. 139, año XLIV, primer trimestre 1965, págs. 61-85.

Hoy el Movimiento Cooperativo se extiende a todo el mundo. Según estudios de la O. I. T., hay ahora Cooperativas en 128 países, con un volumen de 250 millones de socios, de los cuales más de la mitad son miembros de Cooperativas rurales. Las actividades cooperativas pueden organizarse mediante la puesta en común de servicios o bien mediante la Cooperativa de explotación comunitaria. Las de servicio en común pueden ser de crédito agrícola, de aprovisionamiento de utensilios agrícolas, de transformación y comercialización de productos, así como las de servicios agrícolas, las de Cooperativas de funciones múltiples y las de pertenencia a varias Cooperativas especializadas.

Por lo que respecta a las Cooperativas de utilización de

tacto con el sindicalismo. 6. Tiene obligación de llevar a cabo una tarea educativa. 7. La Cooperación presenta una forma de organización valedera para la generalidad de la economía. A veces conviene que el Movimiento Cooperativo vaya precedido por un movimiento comunitario. La actual doctrina cooperativa india ve la Cooperación no sólo como una forma de empresa, sino como un tipo de vida que ofrece una solución valedera para la sociedad en su conjunto y admite la intervención del Estado en la acción cooperativa. La aspiración del régimen cooperativo no es llegar a convertirse en un sistema de cooperación integral al estilo de los kibutzim.

Calificación: Contiene algunas ideas muy sugerentes.

a veces conseguir créditos para financiar los proyectos de construcción de Cooperativas de viviendas. Convendría autorizar la emisión de letras hipotecarias por parte de las Cooperativas de viviendas.

Calificación: Informativo.

tierras en común, entre ellas están las comunas chinas, los kibutzim, los moshavim shytufi, los mosavin ovdim, el modelo de las granjas colectivas húngaras y los tres ejemplos indios de Cooperativas de mejora de la agricultura, de explotación en común y las de colonización. Como ejemplos de reforma agraria a través de la Cooperación se encuentran los casos de Italia y la RAU. El valor de la cooperación rural en la vida campesina se muestra mediante la «self-help» y sus valores educativos, así como por su acción, como «poder compensador».

Calificación: Artículo de interés.

*Die Genossenschaften im grezüberschreitenden Warenverkehr* — Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, Band 15, cuader-no núm. 3, 1965, págs. 181-187.

Por el hecho de existir la Comunidad Económica Europea, los mercados agrícolas nacionales se unifican poco a poco para llegar a formar al final un mercado único más amplio. Es evidente que las Cooperativas contribuirán por su parte a resolver esta tarea compleja, proponiéndose la realización de una cooperación de tipo supranacional. Encontramos una base de partida en la historia de la fundación de las Cooperativas agrícolas, que no varía apenas de un país a otro. En razón a los intereses opuestos en los distintos países por lo que respecta a la política agrícola. Hasta el momento actual no ha podido desarrollarse una cooperación supranacional eficaz. El mercado nacional, sometido a un régimen protector en la República Federal, podía asegurar una comercialización suficiente para los productos ofrecidos, si bien las Cooperativas podían restringir su actividad

SPAULL, Hebe

334(54)

*Les cooperatives du Pakistan. Les impressions d'une cooperatrice britannique.*—Revue de la Cooperation Internationale, vol. 58, núm. 1, enero 1965, págs. 21-26.

Entre los diversos tipos de Cooperativas del Paquistán figura un supermercado construido por el Consejo de Desarrollo Cooperativo, que se puso en funcionamiento en 1964 y cuenta con 250 comerciantes asociados. Por lo que respecta a las Cooperativas de vivienda, existe la Unión de las Sociedades Cooperativas de Viviendas de Karachi y que además de viviendas construye hospitales, escuelas, parques de recreo, etc. Se han establecido azucareras cooperativas en Rawalpindy. Ultimamente se ha ampliado una fábrica cooperativa para el tratamiento del arroz. En Lahore existe una fábrica cooperativa de bicicletas, con 58 socios, que produce 6.000 bicicletas mensuales, así como piezas de re-

STETTNER, L.

334.5(42)

*Les coopératives et la consommation.*—Revue de la Coopération Internationale, enero 1965, vol. 58, núm. 1, págs. 10-13.

El grupo de trabajo de los consumidores de la ACI, que cuenta con representantes en Francia, Finlandia, Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Holanda, así como el secretariado de la ACI en Londres y varios especialistas ingleses, se reunió en Manchester para discutir un programa de conjunto de actividades en interés del consumidor. La discusión se extendió a una amplia gama de cuestiones, tales como legislación, control de calidad, análisis comparativos, etiquetaje informativo, marcas, publicidad, educación del consumidor y relaciones entre las Sociedades al por mayor y al por menor. La CWS tiene desarrollado un sistema de control de calidad y posee laboratorios de análisis. Se pidió mayor actividad en el etiquetaje informativo. La educación del con-

al empleo de los productos agrícolas del mercado interior. En lo que concierne a las importaciones, la parte que en ellas juegan las Cooperativas era poco importante, y por eso, con el fin de no causar perjuicios a los intereses de la agricultura nacional. Las condiciones diferentes que plantea la CEE llevarán a las Cooperativas a seguir en el futuro una política más activa en los intercambios supranacionales. Los primeros esfuerzos en esta dirección han llevado a la creación de la División de Actividades Económicas de la CEA. Otros proyectos, como, por ejemplo, la creación de empresas de comercio de tipo supranacional y de base cooperativa no se podrán llevar a cabo ahora, teniendo en cuenta los intereses opuestos entre los países que tienen deficiencia de productos agrícolas y aquellos otros que, por el contrario, tienen excedentes. Como medida inmediata hay que frenar la expansión de los países que cuentan con excedentes en beneficio de aquellos otros deficitarios. La evolución de los intercambios supranacionales de las Cooperativas dependerá en gran medida de que se realicen esta y otras condiciones.

Calificación: Informativo.

cambio. Aneja a la misma hay una Cooperativa de consumo. En 1952 se fundó en Lahore un Instituto Cooperativo, que en 1960 se estableció en Lyallpur como Colegio Cooperativo. Otros centros de educación cooperativa se encuentran en Peshawar, Lahore, Bahawalpura, Hyderabad y Quetta. Existe una Cooperativa artesanal: la Sociedad Cooperativa de Asistencia Familiar, con 250 socios. Otra Cooperativa artesanal es la Sociedad Cooperativa de Damas de Karachi, con 153 socios. Además existen Cooperativas de pesca, de consumo, de crédito agrícola y bancos cooperativos.

Calificación: Informativo.

sumidor se efectúa por medio de películas, publicaciones y otros elementos. El dilema que se plantea a los gerentes de las Sociedades miembros de las uniones radica en tener que elegir entre la concurrencia de los comerciantes privados, por un lado, y, por el otro, las exigencias de los consumidores.

Calificación: Informativo.

*La formation coopérative par la coopération scolaire.*—Revue des Etudes Coopératives, año XLII, núm. 134, cuarto trimestre 1963, páginas 411-419.

Los promotores de la Cooperación escolar en 1918 demostraron que los jóvenes se inician mejor a la Cooperación mediante la Cooperación escolar. Según el promotor de Cooperativas el inspector Profit, una Cooperativa escolar es ante todo algo económico. En primer lugar, es una Cooperativa de producción; después es una de consumo y, por último, ha de ser una de crédito. Las elecciones tienen una enorme importancia y conviene que sean uninominales. La Oficina Central de la Cooperación en la Escuela ha redactado unos estatutos tipo. Tienen gran importancia las asambleas y las reuniones del Consejo directivo. Pero también ha de prestarse atención a los recursos económicos, que variarán según sean las condiciones geográficas de la

SCHMATZ, Arlette.

334(43)

*La coopération en Allemagne Fédérale.*—Les Annales de l'Economie Collective, año 53, núm. I, enero-marzo de 1965, págs. 17-46.

En la Alemania Federal hay tres movimientos cooperativos: El de Consumo, el de las Cooperativas Artesanales Schulze-Delitzsch y el de las Cooperativas agrícolas Raiffeisen. Por lo que respecta al movimiento cooperativo de consumo, antes de la primera guerra mundial existía un movimiento socialista y otro cristiano, que en la época nazi hubieron de fusionarse. En 1948 se constituyó la actual Zentralverband Deutscher Konsumgenossenschaften. En 1963 había 239 Cooperativas de consumo, con cinco federaciones regionales, que contaban con 8.628 tiendas y dos millones y medio de socios. Actualmente se han desarrollado mucho los autoservicios. La cifra de negocio de las Cooperativas de consumo era de 3.540.000 millones de marcos en 1963, dándose empleo a 60.330 personas. El almacén al por mayor de las Cooperativas de consumo posee 33 fábricas y tiene 31 tiendas de muebles. Asociadas a la Federación de Cooperativas de Consumo, hay dos sociedades de seguros, un

SCHUMACHER, Carl.

334(43)(44)(45)(492)(493)

*Die Genossenschaftsgesetze in den E W G-Ländern und die Probleme ihrer Koordination.* — Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, Band 15, cuaderno núm. 3, 1965, págs. 190-191.

En los países que pertenecen a la CEE, las Cooperativas tienen una posición distinta según sean las leyes competentes. Estas diferencias a veces son bastante considerables. Las razones para ello son el diferente tiempo en que fueron promulgadas esas Leyes, las diferentes condiciones del medio económico y las diferentes tradiciones legislativas. La CEE necesita asimilar estas Leyes cooperativas. La coordinación es necesaria para poder organizar de esa forma el Mercado Común y una competencia pura. La tarea es de doble naturaleza: adaptación nacional y supranacional. Por un lado, adaptación del derecho económico nacional al de desarrollo económico, y por el otro, la creación de una armonía de

región. Una fuente de recursos es la organización de fiestas escolares. El empleo de esos recursos no debe dejarse al capricho de una u otra persona, sino que debe decidirse en común. Debe fomentarse en el seno de las Cooperativas escolares la ayuda mutua y la generosidad hacia los demás. Muy ventajosa es la convocatoria de congresos de jóvenes. La OCCE publica una revista, «Amis-Coop», con excelentes resultados de orden pedagógico, así como para dar directrices y orientaciones. La Cooperativa escolar es el mejor medio para hacer a un escolar un futuro buen cooperador.

Calificación: Informativo.

Banco de economía colectiva, una empresa pesquera y una caja de pensiones.

El movimiento Schulze-Delitzsch tenía en 1963 2.2247 Cooperativas artesanas, 713 bancas populares, 1.066 Cooperativas comerciales y otras Cooperativas diversas. Contaban con 2,35 millones de socios. Los Bancos populares tenían 2.603 agencias y su movimiento de fondos era de 272.269 millones de marcos. Igualmente, el movimiento Schulze-Delitzsch tenía 1.109 Cooperativas de compra y 71 Cooperativas de transporte.

El movimiento Raiffeisen contaba en 1963 con 21.651 Cooperativas locales y 83 centrales, con 4.382.100 socios. Las Cooperativas de crédito son Cooperativas agrícolas de crédito o Bancos cooperativos hipotecarios. Existen Cooperativas Raiffeisen de tipo comercial y de exportación. Común a los movimientos Raiffeisen y al de Schulze-Delitzsch son las Cajas Cooperativas Alemanas, la Banca Cooperativa Hipotecaria Alemana, la Caja de Ahorro para la Construcción y una caja de pensiones. Hay también en Alemania 1.568 Cooperativas de viviendas.

Calificación: Excelente exposición del movimiento cooperativo alemán.

*jure y de facto* entre la revisión del derecho nacional y los fines y las condiciones del Mercado Común. Hay que tener en cuenta el futuro desarrollo, así como el derecho económico y la concurrencia de los diversos países y también de sus respectivas adaptaciones a los puntos de vista europeos. Por razones históricas, la mayor divergencia entre las regulaciones legales y la regularidad se da en la República Federal Alemana. El proyecto de 1963 para una nueva Ley cooperativa por la cual se aspira a unas mayores limitaciones legales en lugar de una liberación. Todo ello habría contribuido a que la Ley hubiera ampliado la laguna que separa la legislación de Alemania y las de los otros países de la CEE.

Calificación: Informativo.

*Le développement du secteur coopératif en France.*—Revue des Etudes Coopératives, núm. 139, año XLIV, primer trimestre 1965, páginas 5-23.

Por iniciativa del Consejo Superior de Cooperación se creó un Centro para Desarrollo de la Cooperación en el año 1962. Reúne en su seno a todas las ramas de la cooperación francesa: consumo, vivienda, producción, profesiones liberales, transportes por carretera, agricultura, pesca, comerciantes al por mayor y crédito. Sus objetivos son los mismos del artículo 8.º, K, de la ACI. Dentro de los sectores profesionales cabe citar las Cooperativas de médicos, que fueron iniciadas en 1938, y que en 1963 han conseguido un Estatuto jurídico propio. Las casas médicas han efectuado una reagrupación de los gabinetes médicos. Existen igualmente Cooperativas de dentistas, y se piensa en crear Cooperativas de veterinarios y de abogados. El Centro para el Des-

WENDT, Herbert.

659 : 334

*Aspekte der Öffentlichkeitsarbeit im Genossenschaftswesen.*—Zeitschrift für das Gesamte Genossenschaftswesen, Band 15, segundo trimestre 1965, págs. 93-108.

Las relaciones públicas deberían extenderse a todas las demostraciones de una empresa. La máxima directora de todo tipo de relaciones públicas es la de ser digna de fe. Toda demostración, sea oficial o no de una empresa, debe responder a estas exigencias. Cuanto mayor es el contacto entre la empresa y el público, mayor margen existe para poder llevar a cabo relaciones públicas eficaces. Para la cooperación pueden derivarse de ellas modificaciones y peligros. Las modificaciones, porque a causa del número muy elevado de los socios afiliados a la organización cooperativa existen mayores posibilidades de contacto que en una empresa individual. Los peligros, porque la dignidad de fe de la declaración pública puede ser objeto de dudas por las declaraciones negativas incontrolables de los socios y los empleados. Por tanto, como cada socio individual y cada

WEISSER, Gerhard.

334-335 (43)

*Entreprises Coopératives et autres entreprises libres d'économie collective en Allemagne Federale.*—Les Annales de l'Economie Collective, año 53, núm. 1, enero-marzo 1965, págs. 47-59.

Las empresas libres de economía colectiva son aquellas que, regidas por fuerzas libres, realizan directamente tareas públicas; estos tipos de empresa son: 1.º Empresa libres de economía colectiva en manos de los consumidores. 2.º Empresas libres de economía colectiva encargadas de la ayuda a las personas socialmente débiles. 3.º Empresas libres de economía colectiva en manos de los consumidores. 4.º Empresas sindicales. 5.º Empresa libres de utilidad pública de las federaciones para el bienestar y la cultura. 6.º Empresas mixtas de economía pública y de economía libre. 7.º Empre-

arrollo de la Cooperación ha elaborado los Estatutos para una posible Cooperativa de arquitectos y de técnicos de la construcción. También se pretende fomentar las Cooperativas de transportes por carretera para mercancías. El CEDECOOP pretende crear Cooperativas de gestión y mantenimiento de los grandes conjuntos inmobiliarios. Por lo que respecta al sector de las distracciones, acaba de crearse la Unión Cooperativa para el Equipamiento de las Distracciones, que reúne a las Federaciones de los Movimientos Cooperativos y a diversas organizaciones voluntarias que fomentan las diversiones. El fin es crear una agencia central para todas las organizaciones( constituir reservas de terrenos y conceder ayuda financiera.

Calificación: Artículo de interés.

empleado pueden llegar a ser agentes potenciales de relaciones públicas, las relaciones públicas adquieren al mismo tiempo una función de dirección. De esa forma, se convierte en un medio para influir y determinar la conducta de todos los socios. Frente a la tarea actual de las Cooperativas modernas, que no son sólo Cooperativas de compra sino colectividades de venta, sus relaciones públicas no pueden limitarse únicamente a la presentación de los factores, especialmente cooperativos. Deben incluir en sus declaraciones todas las actividades de las Cooperativas en los diversos sectores e incluso hacerlas objeto de un primer plano en todos sus aspectos; se trata, pues, de poner en evidencia y popularizar los resultados económicos de una economía moderna de tipo cooperativo y como colectividad de acción. Por ejemplo, la organización Edeka, donde las relaciones públicas emanan de la cabeza de la empresa y afectan a la totalidad de los 43.000 socios individuales.

Calificación: Contiene algunas ideas excelentes.

sas libres de economía colectiva destinadas al paso de la economía a la cooperación.

Calificación: Interesante clasificación. Contiene algunos puntos de vista sugerentes.

---

**La Asociación de Estudios Cooperativos (A. E. C. O. O. P.)** es una organización independiente de cualquier movimiento político o ideológico, constituida con la finalidad de propagar los ideales cooperativos mediante la investigación y la difusión de publicaciones. Fue fundada en Madrid el año 1960, por un grupo de cooperadores teóricos y prácticos y paulatinamente se ha extendido por toda España. Su sede central se encuentra en Madrid, y posee delegaciones regionales en Barcelona y Vizcaya. Pretende la Asociación crear con el tiempo, un centro de educación cooperativa. Como fundamentos de su labor figuran el estrechamiento de lazos de amistad y trabajo con los países iberoamericanos, y el mantener todo tipo de intercambios y colaboraciones con todos los países del mundo, siempre dentro de los ideales cooperativos admitidos universalmente.

Para la mayor eficacia de sus tareas, la Asociación colabora con la Cátedra Libre de Cooperación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad de Madrid.

---